



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 04CA2026E0004-4

No. de Expediente: 04CA2026E0004.

No. de Bitácora: 09/MG-0158/01/26.

Asunto: Resolución Administrativa.

C. JAVIER MAZATÁN DÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

CORREOS E.:

Recibí original de 79 tojas

01/09/26

AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: CC.: GABRIEL RODRIGO BUSTAMANTE BRAMBILA, MARÍA DE LOURDES BELLO SÁNCHEZ, HÉCTOR CAMPOS CARRILLO, DANIEL GÓMEZ RAMÍREZ, JUAN CARLOS AGUIRRE MARTÍNEZ, YESHU HERNÁNDEZ BARRERA, DIANA ROCÍO VAQUERA LÓPEZ, NAYHLEY PÉREZ BAEZ, MARY ANN GONZÁLEZ MEZA, ANA CELINA FERRER DE LA TORRE Y DANIELA CANSECO JUÁREZ.

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**), correspondientes al **proyecto** denominado **"CAZADERO SOLAR" (proyecto)**, presentado por la empresa **CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; y

RESULTANDO:

- I.** Que el 19 de enero de 2026, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el comunicado sin número de la misma fecha; por el que la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-R**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2026E0004**.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 1 de 79



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

II. Que el 22 de enero de 2026, fue recibido en la **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó la publicación realizada en el periódico denominado *Campeche Hoy* (página 07) en el Estado de Campeche, en su edición de fecha 20 de enero de 2026, en el que se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Que el 28 de enero de 2026; a través del oficio número SRA/DGIRA/DG-00747-26, esta **DGIRA**, con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, previno a la **promovente** para que presentara la documentación faltante de la **MIA-R**, a efecto de continuar con el Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**; consistente en la presentación de lo siguiente:

- a) *Respecto de los requisitos del formato del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, esto es, **FF-SEMARNAT-119**¹, señalado en el "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental"², del que se desprende en el numeral 16.7 lo siguiente:*

*16.7 Medio magnético conteniendo la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (el cual deberá contener el resumen ejecutivo, la manifestación de impacto ambiental y sus anexos, **dichos medio magnéticos deberán contener la misma información que el impreso**, uno de los medios magnéticos deberá señalarse para consulta al público. (Original y copia).*

*Esta **DGIRA** identificó que no se presentaron en el documento físico los Anexos de la **MIA-R**. Por lo que considerando que el archivo físico debe ser igual al que se tenga en medios magnéticos, la **promovente** deberá presentar los Anexos de la **MIA-R** en físico."*

Asimismo, se le indicó a la **promovente** que se le concedía un plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la recepción de dicho oficio para presentar la información, en el entendido de que, de no desahogar la prevención en los tiempos y formas precisados, se desearía su trámite. Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el 03 de febrero de 2026.

IV. Que el 05 de febrero de 2026, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; mediante el cual, la **promovente** ingresó a esta **DGIRA** la documentación faltante requerida mediante el oficio referido en el **RESULTANDO** inmediato anterior de la presente Resolución

¹ Apartado IV Documentación que se anexa: en su numeral 16.7 (Medio magnético conteniendo la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información que el impreso.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022.

cy

q

dy



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Administrativa, para continuar con el **PEIA** del **proyecto**.

- V.** Que el 12 de febrero de 2026, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó, a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0006/26**, el listado de ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 febrero de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- VI.** Que el 19 de febrero de 2026, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34, párrafo primero, de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.
- VII.** Que el 31 de marzo de 2026, esta **DGIRA** emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-02654-26, por el que solicitó a la **promovente** la presentación de Información Adicional (**IA**) con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados. Dicha solicitud fue notificada el 08 de abril de 2026.
- VIII.** Que el 02 de julio de 2026 fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha; a través del cual, la **promovente** presentó la **IA** solicitada en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa.
- IX.** Que el 10 de julio de 2026, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-05656-26 está **DGIRA**, conforme a lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLEGEEPAMEIA**, hizo de conocimiento a la **promovente** sobre la determinación de ampliar el plazo por un periodo adicional de **60 días hábiles** para la emisión de la resolución correspondiente al **proyecto**; dicho oficio fue recibido por la **promovente** el 15 de julio de 2026; y

CF

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 3 de 79



2026
año de
**Margarita
Maza**

Handwritten signature



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26, fracción VIII y 32 BIS fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 párrafo primero, fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 14, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones II, inciso a) del **RISEMARNAT**.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental por tratarse de la realización de actividades para la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica con una capacidad de generación de **29.9 MW**, para la cual se requiere la remoción de vegetación forestal en una superficie de **29.50 hectáreas (ha)** de vegetación tipo Mezquital - Huizachal; por lo que el **proyecto** se ajusta con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, y 5, incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente por tratarse de obras para la construcción, instalación, operación y mantenimiento de una planta fotovoltaica de **29.9 MW**, tal como se establece en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa; que se ajusta a lo establecido en el artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados; y considerando, que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo el día 20 de noviembre de 2025 a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0053/25, Año XXIII**; el plazo de **10 (diez) días hábiles**, para que cualquier persona de la comunidad de la que se trate, solicitara, se lleve a cabo la consulta pública, feneció el día 04 de diciembre de 2025 y durante el período del 21 de noviembre al 04 de diciembre de 2025, no se preentaron solicitudes de consulta pública, reunión pública de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de las comunidades referentes al **proyecto**.

5. Que esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** del **proyecto**, inició el **PEIA**; para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**), y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** y de la **IA** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que el artículo 13, fracción **II**, del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **proyecto** que somete a evaluación. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, y de conformidad con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, instalación, operación, mantenimiento y abandono de una planta fotovoltaica para entregar una potencia de **200 MW** al Sistema Eléctrico Nacional (**SEN**) mediante la instalación de **635,622** módulos fotovoltaicos bifaciales, modelo Astronergy CHSM66R(GD)/F-BH-625 o equivalente, de tecnología monocristalina bifacial y con una potencia de **625 Wp** por módulo, distribuidos sobre **6,038** estructuras de segumiento de un eje; así como **285** inversores Sungrow SG1100UD.

La infraestructura eléctrica incluye centros de transformación con transformadores elevadores de **0.6/34.5 kV**, una Red Subterránea de Media Tensión a **34.5 kV**, la cual se instalará mediante canalizaciones subterráneas con 1.0 m de profundidad y 0.60 m de ancho y estará colocada dentro

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 5 de 79



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

de zanjas paralelas a los caminos internos o a los ejes definidos para los corredores eléctricos, manteniendo distancias seguras respecto a otras obras del **proyecto**; esta obra tiene como propósito conducir la energía desde los centros de transformación hasta la Subestación Elevadora (**SE**) con transformador de potencia que realizará la conversión de **34.5 a 230 kV** hacia la red de transmisión, además de contar con equipos de alta y media tensión, protección, control, medición, comunicaciones y sistemas auxiliares, lo que permitirá evacuar la energía generada hacia una Línea de Transmisión (**LT**) en **230 kV** con una longitud de **6.428 km**, conformada por **45 torres** para conducir la energía generada hacia el **SEN**.

Asimismo, se incorporará un Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías (**BESS**) y la obra civil, la cual incluye la construcción de la infraestructura siguiente:

- Canales colectores.
- Cunetas (las cuales están incluidas dentro del área de infraestructura [**544.1655 ha**] por tratarse elementos espacialmente continuos).
- 14 obras de alcantarillas en los puntos de cruces entre caminos internos y el sistema de drenaje, con una longitud de 7.00 m y 90 cm de diámetro.
- 30 puntos de descarga perimetrales.
- Brecha cortafuegos perimetral con una superficie de **19.3838 ha**.

Superficie del proyecto

El **proyecto** contará con una superficie total de **720.0515 ha**, de las cuales **643.0524 ha** corresponden a obras permanentes, **62.7615 ha** a obras temporales y **14.2377 ha** para áreas sin intervención en las cuales no se desarrollará infraestructura.

Superficie de afectación.

Con respecto al Cambio de Uso de Suelo en Áreas Forestales (**CUSAF**), la **promovente** señaló en la **IA** que el área del **proyecto** presenta una superficie de **25.8366 ha** de vegetación forestal, de las cuales sólo se requiere del **CUSAF** para **13.61 ha** de **vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia**; en cuanto a las **12.2266 ha** restantes, la **promovente** manifestó que no serán removidas y forman parte de las **14.2377 ha** sin intervención. Las superficies de los componentes del **proyecto** así como su superficie de afectación forestal, se describen en la **Tabla 1**:



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 6 de 79



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 1. Superficie de remoción de vegetación por obra					
Obra y/o componente	Superficie total (ha)	Uso de suelo y tipo de vegetación	Tipo de afectación (ha)		
			Permanente	Temporal	Sin afectación
Área infraestructura	544.1655	Pastizal cultivado	538.3988	---	---
		Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	3.6540	---	---
		Desprovisto de vegetación	0.2139	---	---
		Cuerpo de agua	0.1091	---	---
		Bosque cultivado	1.7899	---	---
Área de faenas	1.3496	Pastizal cultivado	---	1.3496	---
Área dentro de vallado	42.2710	Pastizal cultivado	---	40.2951	---
		Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	---	1.8127	---
		Desprovisto de vegetación	---	0.0333	---
		Cuerpo de agua	---	0.0236	---
		Bosque cultivado	---	0.1063	---
Área fuera de vallado	19.1409	Pastizal cultivado	---	17.7916	---
		Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	---	0.8732	---
		Desprovisto de vegetación	---	0.1604	---
		Bosque cultivado	---	0.3156	---
Área libre de componentes	40.6902	Pastizal cultivado	34.1788	---	---
		Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	0.1884	---	---
		Desprovisto de vegetación	6.1071	---	---
		Bosque cultivado	0.2160	---	---
Área sin intervención física	14.2377	Pastizal cultivado	---	---	2.0107
		Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	---	---	12.2266
		Desprovisto de vegetación	---	---	0.0004
BEES	2.7861	Pastizal cultivado	2.3998	---	---



Handwritten signature



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 1. Superficie de remoción de vegetación por obra					
Obra y/o componente	Superficie total (ha)	Uso de suelo y tipo de vegetación	Tipo de afectación (ha)		
			Permanente	Temporal	Sin afectación
		Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	0.3608	---	---
		Cuerpo de agua	0.0255	---	---
Brecha cortafuegos	19.3838	Pastizal cultivado	18.4557	---	---
		Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	0.6198	---	---
		Desprovisto de vegetación	0.1412	---	---
		Bosque cultivado	0.1671	---	---
Caminos externos	0.1238	Pastizal cultivado	0.1208	---	---
		Desprovisto de vegetación	0.0030	---	---
Canales/drenes	10.6770	Pastizal cultivado	10.2917	---	---
		Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	0.3682	---	---
		Cuerpo de agua	0.0171	---	---
Derecho de vía y línea de transmisión	23.1476	Asentamientos humanos	3.0465	---	---
		Pastizal cultivado	14.2433	---	---
		Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia	5.7330	---	---
		Desprovisto de vegetación	0.1248	---	---
Subestación elevadora	2.0783	Pastizal cultivado	2.0783	---	---
Subtotal			643.0524	62.7615	14.2377
TOTAL	720.0515		720.0515		

Ubicación.

El sitio del **proyecto**, se ubicará en las coordenadas UTM señaladas en la **Tabla 2** y en la **Imagen 1**:

Tabla 2. Coordenadas UTM del predio del proyecto (Datum WGS84, Zona 14 Norte)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
0	735902.071	2059203.18	93	734400.456	2052679.67

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 8 de 79



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 2. Coordenadas UTM del predio del proyecto (Datum WGS84, Zona 14 Norte)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	735886.871	2059016.7	94	733971.438	2052699.82
2	735883.334	2058980.88	95	733507.772	2052721.15
3	735726.405	2058996.37	96	733298.541	2052739.53
4	735563.106	2059011.75	97	733310.404	2052944.68
5	735455.556	2059021.58	98	733326.183	2053103.96
6	735289.466	2059030.59	99	733366.37	2053424.68
7	735125.466	2059040.1	100	733365.059	2053429.9
8	735124.858	2059040.14	101	733368.937	2053522.28
9	735122.242	2059040.43	102	733387.551	2053753.29
10	735011.004	2059057.01	103	733412.409	2053895.66
11	734853.638	2059068.58	104	733992.09	2053806.08
12	734697.596	2059081.57	105	733998.206	2053804.97
13	734541.885	2059095.9	106	734112.712	2053778.35
14	734409.724	2059105.26	107	734508.345	2053709.22
15	734409.214	2059105.3	108	734498.923	2053641.41
16	734242.313	2059119.86	109	734446.086	2053163.53
17	734094.31	2059129.26	110	734866.193	2053201.45
18	734091.345	2059126.75	111	734867.688	2053194.46
19	734082.367	2059013.93	112	734897.751	2052786.96
20	734072.199	2058886.16	113	734899	2052787
21	734062.03	2058758.38	114	735622.138	2052811.44
22	734051.938	2058631.56	115	735627.086	2052811.6
23	734048.982	2058518.06	116	735650.569	2052817.18
24	734069.748	2058408.31	117	735609.074	2052972.65
25	734125.739	2058256.16	118	736170.021	2053117.74
26	734182.763	2058101.21	119	736047.418	2053565.72
27	734239.786	2057946.26	120	735788.769	2053477.61
28	734296.809	2057791.3	121	735735.626	2053671.3
29	734353.833	2057636.35	122	736024.598	2053762.24
30	734410.856	2057481.4	123	735980.393	2054160.66
31	734467.88	2057326.44	124	735359.25	2053982.72
32	734524.903	2057171.49	125	735278.992	2054297.86
33	734581.927	2057016.54	126	735265.542	2054353.39
34	734638.95	2056861.58	127	735199.423	2054650.04
35	734695.973	2056706.63	128	735170.972	2054649.01
36	734752.997	2056551.68	129	734605.41	2054609.56
37	734753.612	2056549.85	130	734617.798	2054764.32
38	734754.14	2056547.96	131	734088.929	2054984.6
39	734792.195	2056395.5	132	734142.442	2055389.43
40	734830.25	2056243.04	133	734387.716	2055280.36
41	734868.304	2056090.58	134	734648.598	2055149.07

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 9 de 79



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 2. Coordenadas UTM del predio del proyecto (Datum WGS84, Zona 14 Norte)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
42	734906.359	2055938.13	135	734653.47	2055209.93
43	734944.413	2055785.67	136	735053.143	2055141.07
44	734982.468	2055633.21	137	735113.654	2054888.37
45	735020.523	2055480.75	138	735140.312	2054893.73
46	735058.577	2055328.29	139	735157.301	2054897.21
47	735096.632	2055175.83	140	735156.325	2054900.13
48	735133.473	2055028.23	141	735139.35	2054945.69
49	735170.572	2054963.61	142	735099.758	2055014.65
50	735171.785	2054961.3	143	735061.703	2055167.11
51	735173.084	2054958.26	144	735023.649	2055319.57
52	735191.782	2054908.08	145	734985.594	2055472.03
53	735193.043	2054904.53	146	734947.54	2055624.49
54	735593.833	2054986.57	147	734909.485	2055776.95
55	735773.728	2054940.27	148	734871.43	2055929.41
56	736175.032	2054682.72	149	734833.376	2056081.87
57	736404.539	2054535.42	150	734795.321	2056234.33
58	736409.623	2054171.34	151	734757.266	2056386.78
59	736699.428	2054001.51	152	734719.212	2056539.24
60	737031.385	2053810.22	153	734662.188	2056694.2
61	737135.035	2053656.33	154	734605.165	2056849.15
62	737030.433	2053553.94	155	734548.142	2057004.1
63	736953.606	2053516.85	156	734491.118	2057159.06
64	736883.25	2053627.09	157	734434.095	2057314.01
65	736616.685	2053533.69	158	734377.071	2057468.96
66	736685.603	2053252.09	159	734320.048	2057623.92
67	736795.598	2053014.31	160	734263.025	2057778.87
68	736868.93	2052848.36	161	734206.001	2057933.82
69	736705.004	2052806.18	162	734148.978	2058088.78
70	736618.756	2052785	163	734091.954	2058243.73
71	736206.372	2052683.72	164	734034.931	2058398.68
72	736271.679	2052292.62	165	734012.894	2058515.15
73	736765.673	2052362.52	166	734015.975	2058633.45
74	737292.247	2052295.19	167	734026.144	2058761.23
75	737336.201	2052289.59	168	734036.312	2058889.01
76	737584.152	2052966.62	169	734046.481	2059016.79
77	738130.047	2052943.89	170	734056.649	2059144.57
78	738403.532	2052858.95	171	734082.139	2059166.11
79	738201.773	2052254.85	172	734245.018	2059155.76
80	738124.294	2051965.65	173	734412.341	2059141.17
81	738067.952	2051784.37	174	734544.806	2059131.78
82	737937.141	2051798.06	175	734700.739	2059117.44

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 10 de 79



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 2. Coordenadas UTM del predio del proyecto (Datum WGS84, Zona 14 Norte)					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
83	737794.796	2051368.25	176	734856.411	2059104.47
84	737057.148	2051459.44	177	735014.983	2059092.81
85	737207.936	2051874.39	178	735127.548	2059076.04
86	737154.102	2051880.8	179	735291.483	2059066.54
87	736832.705	2051922.77	180	735458.171	2059057.49
88	736345.157	2051971.64	181	735566.432	2059047.59
89	735844.534	2052020.82	182	735729.861	2059032.21
90	735812.815	2052025.27	183	735851.04	2059020.24
91	734342.272	2052173.11	184	735866.196	2059206.18
92	734372.08	2052378.76	185	735902.071	2059203.18

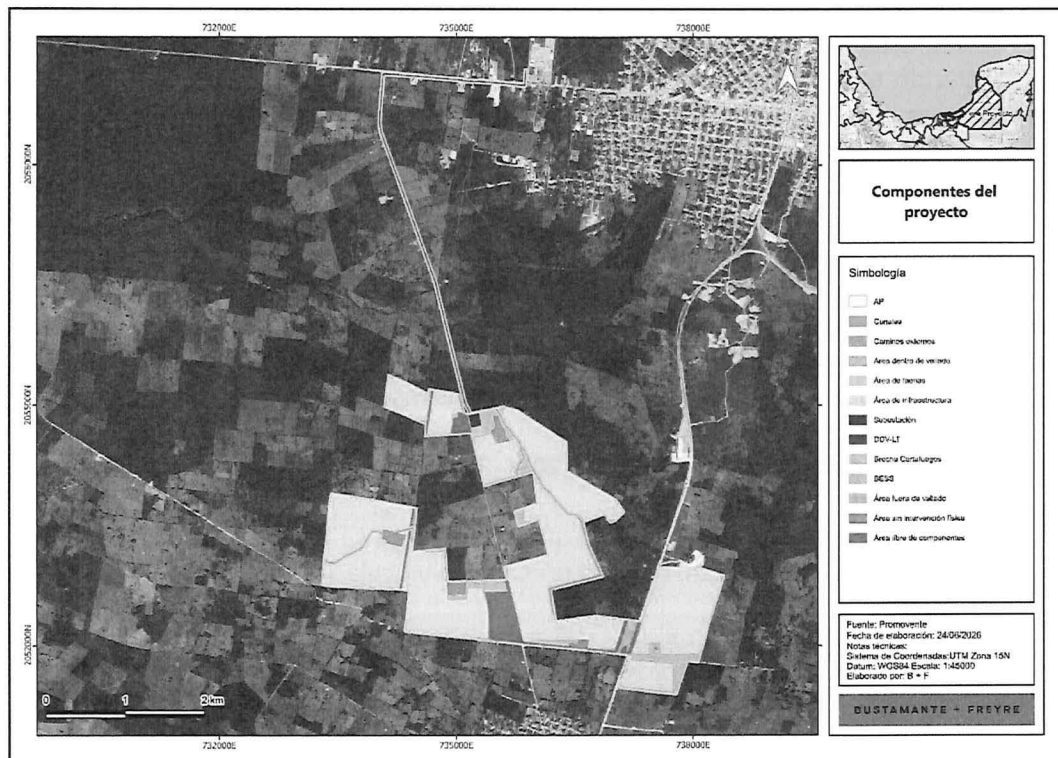


Imagen 1: Distribución de las obras del **proyecto**. Imagen tomada del Anexo 1 de la **IA** ingresado por la **promovente**.

La descripción detallada de cada uno de los componentes que involucra el desarrollo del **proyecto**, así como sus etapas de desarrollo (construcción, operación y mantenimiento, y abandono),



2026
año de
Margarita
Maza

"CAZADERO SOLAR"
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
Página 11 de 79

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

superficies de afectación y ubicación, se describen en el Capítulo II de la **MIA-R** así como en la **IA** presentadas.

Es así como, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R** y la **IA**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; no obstante, derivado del análisis técnico realizado, se advierte la necesidad de establecer **CONDICIONANTES** específicas para asegurar la adecuada regulación de las obras y actividades, en términos de la presente Resolución Administrativa.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo segundo, de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 13, fracción **III**, del **RLGEEPAMEIA**, se establece la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, se tiene que el sitio que será afectado por la realización del mismo, se encuentra regulado por los instrumentos normativos siguientes:

A. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2030³.

Al respecto, la **promovente** señaló que el **proyecto** se vincula con el *Eje General 4: Desarrollo sustentable*, de dicho Plan, del cual presentó la vinculación siguiente:

*"En el caso concreto, el **Proyecto** al ser un parque fotovoltaico que genera energía eléctrica mediante la captación de la radiación solar, con paneles solares transmitirá energía renovable o limpia, misma que el gobierno federal se comprometió a impulsar y que garantiza un punto de equilibrio entre desarrollo y sustentabilidad.*

*En síntesis, el **Proyecto** impulsa el desarrollo económico, al mismo tiempo que garantiza los recursos naturales de las generaciones futuras, con base en un deber ético intergeneracional."*

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

En este sentido, esta **DGIRA** identificó que el **proyecto** es congruente con los objetivos del **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030**, al integrar componentes de generación de energía renovable con acciones orientadas al desarrollo económico regional, la creación de empleo y la implementación de medidas de protección ambiental.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)⁴.

El **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual, permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes.

En este sentido el **proyecto** incide en la Región Ecológica 5.32, específicamente en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **137**, denominada "Karst y Lomeríos de Campeche", con política ambiental de Preservación, Aprovechamiento sustentable y Restauración; los rectores de desarrollo son Preservación de flora y fauna; como coadyuvante del desarrollo se encuentra el Desarrollo Social. En este contexto, la **promovente** realizó la vinculación de los criterios ecológicos aplicables, advirtiéndose que el **proyecto** no se contrapone con ninguno de ellos, toda vez que no existe disposición que prohíba o limite su desarrollo, por lo que resulta congruente con este Programa. Asimismo, la **promovente** manifestó que implementará medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar en los ecosistemas donde se llevará a cabo.

Al respecto, y una vez llevada a cabo la revisión del **POEGT**, particularmente en lo que se refiere a estrategias aplicables, esta **DGIRA** determina que, si bien no hay un uso específico aplicable al desarrollo del **proyecto**, la política ambiental y las estrategias aplicables a la **UAB 137** no restringen o prohíben el desarrollo de las obras y/o actividades del mismo.

C. Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMCMC)⁵.

⁴ Publicado en el **DOF** el 7 de septiembre de 2012.

⁵ Publicado en el **DOF** el 24 de noviembre de 2012.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

El **AP** incide en la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 85**, de la cual la **promovente** presentó la vinculación con los Criterios y Acciones Específicas aplicables al **proyecto**; al respecto en la **Tablas 3** se señalan las características de dicha **UGA**, mientras que en la **Tabla 4** se describe dicha vinculación:

Tabla 3: Características de la UGA 85 del POEMyRGMMyMC	
Unidad de Gestión Ambiental	85
Tipo de UGA	Terrestre
Nombre:	Escárcega
Municipio:	Escárcega
Estado:	Campeche
Población:	50633 Habitantes
Superficie:	355089.23 Ha.

Tabla 4. Vinculación de la promovente con los Criterios y Acciones Específicas de la UGA 85 del POEMyRGMMyMC		
Criterios / Acciones	Descripción	Vinculación de la promovente
A004	Elaborar instrumentos de manejo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, así como desazolver los lechos de los ríos, para evitar las inundaciones en las partes bajas.	El proyecto no modificará el flujo hidrológico superficial. El sitio de emplazamiento permitirá la continuidad al flujo hidrológico.
A005	Instrumentar mecanismos y programas para reducir las pérdidas de agua durante los procesos de distribución de la misma.	El proyecto es coadyuvante con el presente criterio, ya que el uso de agua se hará a través de pipas, lo que permite un mejor control de uso y disponibilidad de la misma. Además, durante la etapa de operación y mantenimiento, no se requerirá agua por la naturaleza del proyecto .
A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	El proyecto no tiene por objeto la implementación de programas para la captación de agua de lluvia, no obstante, no obstante que no afectará el flujo hidrológico.
A007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	El proyecto pretende la operación de un parque fotovoltaico para la generación de energía eléctrica, motivo por el cual no guarda relación con la presente acción. Además de que su ubicación no incide con ninguna ANP.
A011	Establecer e impulsar programas de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	El proyecto no pretende realizar actividades agropecuarias, sin embargo, sí pretende la implementación de medidas que permitan compensar la afectación que por el desarrollo del proyecto se produzca al suelo y la vegetación.
A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASO*.	La ubicación del proyecto se encuentra fuera de ANP, además, con el fin de reafirmar su compromiso con el desarrollo sustentable, se implementará el Programa de Rescate y Reubicación de flora con especial énfasis en las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 14 de 79



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 4. Vinculación de la promovente con los Criterios y Acciones Específicas de la UGA 85 del POEMyRGMMyMC

Criterios / Acciones	Descripción	Vinculación de la promovente
		2010; un Programa de Restauración y Reforestación con especies nativas de la región en ecosistemas presentes en la región donde se ubica el proyecto y acciones controladas de revegetación, como compensación ambiental por la implementación del proyecto.
A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	<i>El desarrollo del proyecto contempla acciones de recuperación del suelo, en específico de aquellas superficies que se verán afectadas por el desarrollo de las actividades.</i>
A018	Impulsar los programas y acciones de recuperación de especies bajo algún régimen de protección en la NOM-059 SEMARNAT.	<i>El proyecto se ajusta a la acción en cita, en virtud de que se consideran acciones de rescate y reubicación de especies tanto de flora y fauna sujetas a protección legal de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. En atención a lo anterior, se implementará el Programa de Rescate y Reubicación de flora y el Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, ambos con especial énfasis en especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>
A019	Instrumentar programas de remediación de suelos de acuerdo con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su reglamento y a la NOM-138-SEMARNAT, de ser aplicable, en suelos que sean aptos para conservación o preservación.	<i>En el desarrollo del proyecto incluye un manejo integral de residuos de conformidad a la legislación ambiental y con el Programa de Manejo Integral de Residuos, a fin de evitar riesgos de contaminación al suelo.</i>
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	<i>El proyecto no se encuentra en zona urbana, ni industrial. No obstante, en su desarrollo se aplicarán medidas de prevención y mitigación para conservar la calidad del aire, agua y suelo, lo anterior en apego a la normatividad ambiental aplicable.</i>
A023	Aplicar medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	<i>El proyecto contempla medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo, asimismo se contemplan en el caso de una emergencia o contingencia ambiental acciones inmediatas para la remediación in situ.</i>
A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	<i>No habrá generación de emisiones de GEI a la atmósfera durante etapa operativa del proyecto ya que consiste en un parque fotovoltaico que tendrá como finalidad la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la radiación solar. El proyecto tendrá una capacidad de generación de 200 MW y entregará la energía producida</i>

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 15 de 79



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 4. Vinculación de la promovente con los Criterios y Acciones Específicas de la UGA 85 del POEMyRGMMyMC

Criterios / Acciones	Descripción	Vinculación de la promovente
		al SEN a través de una subestación elevadora en 230 kV ubicada dentro del predio del proyecto. La ejecución del proyecto considera la conexión a la Subestación Escárcega Potencia, mediante una Línea de Transmisión (LT) de 6.428 km, con un derecho de vía (DDV) de 36 metros para vincular la central fotovoltaica con la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional. Se reitera que el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático en su Sexto Reporte, "Mitigattion 2022" indica expresamente que los proyectos que transmiten energía solar utilizan tecnologías contribuyen a la rápida disminución de GEI. Por lo tanto, esta acción es totalmente compatible con el proyecto. Además, se aplicará un Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, en el que se deberán realizar actividades de inspección físico - mecánica para solicitar la sustitución de maquinaria y equipo en mal estado y con emisiones de contaminantes ostentosas.
A025	Efectuar programas de remediación y de rehabilitación integral de sitios contaminados por actividades industriales, de conformidad con la LGPGIR y su Reglamento.	En la ejecución del proyecto se incluye un Programa de Manejo Integral de Residuos, que incluye el manejo de residuos peligrosos, a fin de prevenir la contaminación al suelo. Sin embargo, al ser un parque fotovoltaico, en la etapa de operación prácticamente no se generarán residuos.
A037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	El proyecto que se somete a evaluación de impacto ambiental consiste en un parque fotovoltaico que tendrá como finalidad la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la radiación solar. El proyecto tendrá una capacidad de generación de 200 MW y entregará la energía producida al SEN a través de una subestación elevadora en 230 kV ubicada dentro del predio del proyecto. La ejecución del Proyecto considera la conexión a la Subestación Escárcega Potencia, mediante una Línea de Transmisión (LT) de 6.428 km, con un derecho de vía (DDV) de 36 metros para vincular la central fotovoltaica con la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional. Cabe mencionar que con base en el Sexto Reporte de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el cambio climático "Mitigation of Climate Change" publicado en 2022, indicaron que las líneas de transmisión que llevan energía generada en parques solares son medidas de mitigación para la reducción de GEI, con el fin de combatir el cambio climático.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 16 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 4. Vinculación de la promovente con los Criterios y Acciones Específicas de la UGA 85 del POEMyRGMMyMC		
Criterios / Acciones	Descripción	Vinculación de la promovente
		<i>Esta acción representa el cumplimiento del objetivo de reducir emisiones y la transición hacia fuentes renovables de energía que se enmarcan en este artículo de la LGCC.</i>
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	<i>El proyecto coadyuva con la presente acción, ya que ha propuesto la implementación de un Programa de Manejo Integral de Residuos, además de que se contempla la contratación de una empresa especializada y acreditada para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial.</i>
A068	Promover e impulsar el desarrollo e instrumentación de planes de manejo para residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente.	<i>Aun y cuando no habrá actividades en zona costera y en el mar, se llevará a cabo un manejo integral de los residuos conforme la normatividad aplicable.</i>
A100	Todas las obras o infraestructura de comunicaciones, desarrollos productivos y turísticos a realizarse en los municipios de Carmen, Candelaria, Escárcega, Campeche, Champotón, Tenabo, Hechechakán y Calkiní, deberán apegarse a la normatividad aplicable incluyendo la LGEEPA, La Ley de Aguas y su Reglamento, y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche para garantizar que no se afectará el flujo y régimen hídrico o laminar y subterráneo de la zona de influencia del proyecto, a fin de evitar afectaciones a centros de población, áreas productivas, servicios ambientales, la conectividad genética y cambios en la estructura y composición de flora y fauna asociada a sistemas acuáticos.	<i>El Proyecto es correspondiente al sector energético y busca en todo momento ajustarse a la LGEEPA, la LGDFS y demás normatividad aplicable. Asimismo, en esta MIA-R se demuestra la no afectación al flujo y régimen hídrico o laminar y subterráneo de la zona de influencia del Proyecto. Además, no habrá afectación en la estructura y composición de flora y fauna asociada a sistemas acuáticos, a partir de que el Proyecto se ubicará totalmente en zona terrestre.</i>

Análisis de la vinculación del proyecto con el POEMyRGMMyMC.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** identificó que el **proyecto** corresponde a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de un parque fotovoltaico con una capacidad de **200 MW**, el cual cuenta con una **SE** a **230 kV** y una **LT** para su conexión con el **SEN**. Esta naturaleza resulta directamente concordante con la **acción A037**, que expresamente establece como objetivo “promover la generación energética por medio de energía



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

solar". Por tanto, desde la perspectiva de la política energética del ordenamiento, existe una previsión expresa para impulsar este tipo de tecnología.

Esta compatibilidad también guarda relación con la acción **A024**, dirigida a fomentar tecnologías que reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero. La **promovente** vincula dicha acción con la generación fotovoltaica y, adicionalmente, propone un *Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo* para controlar las emisiones generadas durante las etapas constructivas.

Sin embargo, es importante señalar que la promoción de la energía solar establecida por la acción **A037** no debe interpretarse aisladamente como una autorización para efectuar todas y cada uno de las obras y actividades asociadas al **proyecto**, particularmente aquellas relacionadas con la transformación de la cobertura vegetal; conforme al análisis de la vinculación de los criterios y acciones específicas de la **UGA 85**, el **POEMyRGMyc** contiene simultáneamente disposiciones destinadas a la conservación de la vegetación y establecer la conectividad entre la fauna, los recursos hídricos y los servicios ambientales. En consecuencia, debe distinguirse entre la aptitud o promoción de la generación fotovoltaica y las restricciones aplicables a determinadas actividades necesarias para materializarla, particularmente en lo que respecta al cambio de uso del suelo y la remoción de vegetación.

En este sentido, las acciones **A011**, **A016**, **A017** y **A018** adquieren relevancia por su orientación hacia la recuperación de la cobertura vegetal, establecimiento de corredores biológicos, restauración de áreas degradadas y recuperación de especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; al respecto, la **promovente** propone llevar a cabo programas de rescate y reubicación de flora y fauna, restauración y reforestación y acciones de revegetación; dichas medidas son congruentes con los objetivos de conservación del ordenamiento, aunque su implementación no sustituye ni deja sin efectos aquellas disposiciones que establecen prohibiciones expresas sobre la eliminación de vegetación o el cambio de uso del suelo.

En cuanto al componente hidrológico, las acciones **A004** y **A100** buscan conservar la dinámica hídrica superficial y subterránea; al respecto, la **promovente** manifiesta que el **proyecto** permitirá la continuidad del flujo superficial y que no ocasionará afectaciones al régimen hídrico; no obstante, la acción **A100** establece que toda infraestructura no deberá afectar el flujo hídrico superficial, laminar o subterráneo, los servicios ambientales, la conectividad genética ni la estructura y composición de la flora y fauna asociada a sistemas acuáticos. Por ello, su observancia debe analizarse conjuntamente con los resultados del estudio hidrológico-

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 18 de 79

cg



2026
año de
Margarita Maza

20



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

hidrogeológico y con las medidas destinadas a conservar escurrimientos, zonas de infiltración y cuerpos de agua.

Asimismo, las acciones **A019, A021, A023, A025, A062 y A068** establecen objetivos relacionados con prevención y remediación de contaminación del suelo, control de emisiones y descargas y manejo integral de residuos. Para su atención, la **promovente** propone principalmente medidas preventivas y correctivas tales como un *Programa de Manejo Integral de Residuos* y la contratación de empresas autorizadas para el manejo y disposición de residuos peligrosos y de manejo especial.

Por otra parte, diversas acciones (entre ellas las **A006, A007, A038, A054, A059 y A067**) no guardan una relación directa con la naturaleza del **proyecto** o se encuentran dirigidas a otros sectores, actividades o autoridades; sin embargo, la propia **promovente** reconoce esta circunstancia para varias de ellas; lo cual no representa por sí mismo una incompatibilidad, toda vez que se trata principalmente de acciones que promueven la conservación de los recursos ambientales presentes en el **AP**.

En conclusión, de la vinculación con las Acciones aplicables a la **UGA 85** del **POEMyRGMMyMC**, esta **DGIRA** identificó que se contempla expresamente la promoción de proyectos de generación de energía solar, por lo que las obras y actividades del **proyecto** no contravienen la política establecida en las acciones de dicho instrumento normativo. Asimismo, diversas acciones aplicables establecen objetivos de conservación, restauración, protección de especies, manejo de residuos y preservación de los componentes hídrico, edáfico y biótico, para cuya atención la **promovente** propone llevar a cabo diferentes programas y medidas ambientales.

No obstante, la promoción de la generación fotovoltaica no debe interpretarse como una excepción respecto de los demás criterios y acciones específicas aplicables a la **UGA 85**. En particular, debe diferenciarse la compatibilidad territorial de la actividad de generación de energía solar de la procedencia de las obras y actividades específicas necesarias para su establecimiento, especialmente aquellas que impliquen cambio de uso del suelo, eliminación de cubierta vegetal o afectación de elementos hidrológicos y de conectividad ecológica. En consecuencia, esta **DGIRA** determina que la valoración del **proyecto** deberá efectuarse considerando simultáneamente los criterios del ordenamiento que promueven la infraestructura fotovoltaica y aquellos que establecen restricciones específicas para la transformación del territorio, sin que la aplicación de unos excluya o deje sin efectos a los otros.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 19 de 79



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

D. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega⁶

De acuerdo a lo identificado por esta **DGIRA** mediante el **SIGEIA**, herramienta de apoyo de esta Unidad Administrativa, el **AP** incide sobre las **Unidades de Gestión Territorial (UGT): II, III, IV y V** de dicho Ordenamiento Municipal, del cual en la **Tabla 5** se presentan las características de cada **UGT**, mientras que en la **Tabla 6** se presenta la vinculación de esta **DGIRA** con los Criterios de Control aplicables al **proyecto** de dicho Programa de Ordenamiento:

Tabla 5: Características de las UGTs						
UGT	Política de uso	Usos del territorio				Criterios de control
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin potencial	
II	Conservación	Apícola Bienes y servicios ambientales Turismo ecológico	Forestal	Agrícola Agroforestería Pecuario	Urbano Minero Turismo	Api (10); FF : (1, 2,3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33,34,35, 36); MEc : (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 37, 40, 42, 46, 50, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 58); TuEc : (1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34); For : (1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23); Ag : (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46); Pec : (2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14,17, 27, 28, 30, 31, 32); AH : (2, 22, 27, 28, 29, 30); EI : (4, 5, 6, 46, 58, 65, 67, 68); Co : (12, 13, 18); Mi : (1); Tu : (35)
III	Aprovechamiento sustentable	Apícola Bienes y servicios ambientales	Agrícola Forestal Agroforeste	Pecuario Urbano Turismo	Minero	Api : (10); FF : (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36);

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el 30 de enero de 2015.



cg

2026



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 5: Características de las UGTs						
UGT	Política de uso	Usos del territorio				Criterios de control
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin potencial	
		Turismo ecológico				MEc: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 40, 42, 46, 50, 55, 57, 59, 60, 61, 62, 58); TuEc: (1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34); Ag: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46); For: (1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23); Pec: (2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 17, 27, 28, 30, 31); AH: (1, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32); El: (3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 27, 36, 37, 40, 46, 58, 61, 68); Co: (3, 6, 9, 10, 12, 13, 18); Tu: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 34); Mi: (1); Acu: (1, 2)
IV	Aprovechamiento sustentable	Agrícola Agroforestería	Pecuario Apícola Bienes y servicios ambientales Turismo ecológico	Urbano Forestal Turismo	Minero	Ag: (2, 3, 4, 7, 9, 14, 24, 27, 45, 46); Pec: (1, 2, 5, 6, 12, 14, 17, 28, 31, 32); Api: (10); FF: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36); MEc: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37,

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 21 de 79



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 5: Características de las UGTs

UGT	Política de uso	Usos del territorio				Criterios de control
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin potencial	
						40, 42, 46, 50, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62); TuEc: (1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34); AH: (1, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30); El: (3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 27, 36, 37, 40, 46, 58, 61, 68); Co: (3, 6, 9, 10, 12, 13, 18); For: (1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23); Tu: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 34); Mi: (1); Acu: (1, 2)
V	Aprovechamiento sustentable	Minero Apícola Bienes y servicios ambientales Turismo ecológico	Agrícola Forestal Agroforestería	Pecuario Urbano Turismo		Mi: (3, 5, 6, 8, 9); Api: (10); FF: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36); MEc: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 37, 40, 42, 46, 50, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62); TuEc: (1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 34); Ag: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 45, 46); For: (1, 2, 3, 7, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23); Pec: (2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 14, 17, 27, 28, 30, 31, 32);



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
Página 22 de 79

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

04

100



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 5: Características de las UGTs						
UGT	Política de uso	Usos del territorio				Criterios de control
		Predominante	Compatible	Condicionado	Restringido o sin potencial	
						AH: (1, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30); EI: (3, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 27, 36, 37, 40, 46, 58, 61, 68); Co: (3, 6, 9, 10, 12, 13, 18); Tu: (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 34); Acu: (1, 2)

Tabla 6. Vinculación del proyecto con los Criterios de control del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega		
Criterio	Descripción del criterio	Vinculación de esta DGIRA
Bienes y Servicios Ambientales/Flora y Fauna (FF):		
1	<i>Ningún tipo de actividad debe alterar el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción con los ecosistemas naturales.</i>	El criterio resulta aplicable debido a que las obras y actividades del proyecto pueden interactuar con comunidades de flora y fauna presentes en el AP y su entorno. En particular, deberá considerarse la remoción de vegetación, la ocupación de superficies y la posible modificación del hábitat y desplazamiento de fauna, por lo que las obras deberán desarrollarse de manera que se mantengan las funciones ecológicas y las interacciones entre dichos componentes.
11	<i>Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua.</i>	En el AP fueron identificados escurrimientos intermitentes, por lo que el diseño y ejecución de las obras deberá conservar la vegetación marginal asociada a los cuerpos y corrientes de agua, sin que las superficies de desmonte autorizables puedan extenderse hacia dichas áreas.
13	<i>Se prohíbe la modificación de las áreas de alimentación, reproducción y refugio de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.</i>	La promovente deberá identificar y conservar las áreas que constituyan sitios de alimentación, reproducción o refugio de anfibios, reptiles, aves y mamíferos, particularmente dentro de los remanentes de vegetación y cuerpos de agua, evitando su ocupación o modificación por las obras.
15	<i>En el área de servicios, deberán dejarse en pie la vegetación original.</i>	Las áreas destinadas a servicios deberán conservar la vegetación original presente, por lo que el criterio deberá observarse en la ubicación definitiva de dichas instalaciones y en la delimitación de las superficies de intervención.
17	<i>Se promoverá la instalación de viveros e invernaderos con especies nativas.</i>	Es un criterio de promoción. Puede vincularse con las actividades de restauración, reforestación y rescate de flora previstas para el proyecto , privilegiando la utilización y, en su caso, propagación de especies nativas de la región.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 23 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 6. Vinculación del proyecto con los Criterios de control del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega

Criterio	Descripción del criterio	Vinculación de esta DGIRA
19	<i>Se prohíbe la caza de especies con algún status de protección.</i>	El proyecto no contempla actividades de caza. Durante todas sus etapas deberá prohibirse al personal la caza, captura, persecución o aprovechamiento de fauna silvestre, con especial atención a las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 .
23	<i>Se prohíbe la introducción de especies exóticas.</i>	Las actividades de revegetación, restauración, reforestación y acondicionamiento de áreas deberán realizarse con especies nativas, evitando la introducción de especies exóticas.
28	<i>Los viveros deberán incorporar el cultivo de especies arbóreas y/o arbustivas nativas para forestación.</i>	En caso de establecerse viveros para las acciones de rescate, reforestación o restauración, éstos deberán incorporar especies arbóreas y arbustivas nativas y representativas de los ecosistemas presentes en la región.
33	<i>Se deberá regular las actividades productivas y recreativas en las zonas de alimentación, reproducción y refugio de fauna.</i>	Las actividades constructivas y operativas deberán restringirse o regularse en aquellos sitios que sean identificados como áreas de alimentación, reproducción o refugio de fauna, particularmente en los remanentes de vegetación y cuerpos de agua.
34	<i>Se permiten las actividades que cuenten con los permisos correspondientes y no impidan, afecten o modifiquen el desarrollo de las comunidades de flora y fauna y su interacción, continuidad, conectividad y flujo con los ecosistemas naturales.</i>	El desarrollo del proyecto estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes; así como a que la infraestructura no impida o modifique el desarrollo de las comunidades de flora y fauna, ni su continuidad, conectividad y flujo con los ecosistemas naturales. En este sentido, cobra particular relevancia la conservación de los remanentes forestales y corredores utilizados por fauna.
Bienes y Servicios Ambientales/Manejo de Ecosistemas (MEC):		
1	<i>Se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población.</i>	El desarrollo del proyecto estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondiente.
2	<i>Se promoverá la conversión de áreas no arboladas hacia la reforestación con especies nativas, endémicas y/o de la región, en período de lluvias.</i>	Las medidas de restauración y reforestación propuestas deberán privilegiar especies nativas, endémicas y/o características de la región, particularmente en superficies actualmente perturbadas que sean destinadas a conservación o restauración.
3	<i>Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático, cuerpos de agua permanentes y escurrimiento.</i>	Al respecto la promovente propone una serie de medidas para la conservación del componente hídrico, las cuales deberán fortalecerse con el establecimiento de condicionantes para dicho componente.
4	<i>Las obras y actividades de acceso a cuerpos de agua deberán ser evaluadas y aprobadas por una manifestación de impacto ambiental.</i>	Si bien, esta DGIRA identificó cuerpos de agua existentes dentro del AP , por lo que valorará el establecimiento de medidas para evitar su modificación. Asimismo, la promovente deberá apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable al mismo en materia de agua.
9	<i>Las obras y actividades deberán evitar obstrucciones o modificaciones a las corrientes pluviales naturales.</i>	La distribución de paneles, caminos, cercados, cimentaciones, canalizaciones y demás infraestructura deberá conservar la

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 24 de 79

04



2026
año de
Margarita Maza

04



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 6. Vinculación del proyecto con los Criterios de control del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega		
Criterio	Descripción del criterio	Vinculación de esta DGIRA
		continuidad de los escurrimientos naturales, evitando su bloqueo, desvío o modificación.
10	<i>Se prohíbe la eliminación de la vegetación arbórea o natural en los bordes de los cuerpos de agua naturales a una distancia no menor de diez metros al borde del cauce.</i>	Las superficies de intervención deberán respetar una franja mínima de 10 m respecto del borde de los cuerpos de agua naturales , obras del proyecto no podrán establecerse cerca de los cuerpos de agua presentes en el AP . eliminarse vegetación arbórea o natural. Esta restricción deberá reflejarse expresamente en la delimitación de las superficies de desmonte.
11	<i>Se promoverá la restauración de la vegetación en las inmediaciones de los cauces de arroyos, lagunas y cuerpos de agua permanentes.</i>	Las medidas de restauración deberán considerar además las áreas asociadas con cauces, escurrimientos y cuerpos de agua, utilizando vegetación nativa.
12	<i>Se prohíben las quemas en una franja de 100 m alrededor de los cauces naturales.</i>	Durante la preparación del sitio, construcción, mantenimiento y abandono deberá prohibirse el uso del fuego para eliminación de residuos vegetales dentro de la franja señalada.
13	<i>Se prohíbe el desmonte, despalde y modificaciones a la topografía en una franja no menor a 50 m., alrededor de cavernas.</i>	Considerando las características kársticas de la región, previo a la intervención deberá verificarse la presencia de cavernas; de identificarse, deberá establecerse la franja de protección mínima de 50 m señalada por el criterio.
15	<i>Se prohíbe el desprendimiento de la cubierta vegetal.</i>	El desarrollo del proyecto estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondiente.
16	<i>Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa.</i>	La promovente propone llevar a cabo los programas de restauración y reforestación con especies nativas del AP .
20	<i>Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación.</i>	Dentro de los programas de reforestación y restauración propuestos por la promovente se establecerá la recuperación de sitios previamente afectados.
21	<i>Sólo se permitirá la poda de la cobertura vegetal necesaria para la restauración y mantenimiento del sitio.</i>	La poda de vegetación deberá limitarse a aquella estrictamente necesaria para actividades de restauración y mantenimiento, sin utilizarse como mecanismo para ampliar las superficies de intervención.
22	<i>Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.</i>	Esta DGIRA establecerá medidas para que el diseño y operación del proyecto pueda mantener la conectividad entre los remanentes de vegetación natural presentes en el AP y los predios colindantes, considerando la movilidad de fauna y la presencia regional de corredores biológicos.
23	<i>Se promoverá la reforestación en los sitios de recarga del acuífero.</i>	Las acciones de restauración y reforestación podrán orientarse preferentemente hacia superficies con funciones de infiltración y recarga, en congruencia con las características hidrogeológicas del sitio.
24	<i>Se prohíbe la desecación, dragado, relleno de humedales y de selvas bajas inundables.</i>	Las obras del proyecto no deberán ocasionar desecación, dragado o relleno de humedales o selvas bajas inundables. La restricción deberá considerarse en el diseño definitivo y durante la ejecución de las obras.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 25 de 79



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 6. Vinculación del proyecto con los Criterios de control del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega

Criterio	Descripción del criterio	Vinculación de esta DGIRA
25	<i>Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de cuerpos de agua.</i>	Los cuerpos de agua existentes en el AP deberán conservarse, sin que puedan ser desecados, dragados o rellenados para la instalación de paneles, caminos u otra infraestructura.
27	<i>Se prohíbe el desarrollo de infraestructura que reduzca las áreas inundables asociadas a los cuerpos de agua natural.</i>	La infraestructura deberá ubicarse de manera que no disminuya la superficie funcional de áreas inundables vinculadas con cuerpos de agua naturales, aspecto relevante considerando la susceptibilidad regional a inundaciones.
30	<i>En zonas inundables no se permite la alteración de los drenajes principales.</i>	Las obras que se ubiquen en superficies susceptibles de inundación deberán conservar los drenajes principales y permitir la continuidad del flujo superficial.
31	<i>Las obras autorizadas sobre humedales deberán garantizar el flujo y reflujo superficial y subterráneo del agua.</i>	En caso de existir obras autorizables que interactúen con humedales, su diseño deberá garantizar la continuidad hidráulica superficial y subterránea. El criterio no implica por sí mismo autorización para ocupar tales superficies.
37	<i>En los cuerpos de agua deberá llevarse a cabo actividades de remediación, recuperación y/o limpieza de vegetación cuando menos una vez por año.</i>	Deberán considerarse acciones periódicas de limpieza y conservación de los cuerpos de agua presentes en el AP , evitando que las actividades impliquen alteraciones adicionales a su vegetación o funcionamiento ecológico.
42	<i>Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas.</i>	En las superficies donde el desmonte resulte procedente conforme a las autorizaciones correspondientes, éste deberá efectuarse de manera gradual y direccional , a efecto de favorecer el desplazamiento de fauna.
46	<i>La construcción y operación de infraestructura deberá respetar el aporte natural de sedimentos a la parte baja de las cuencas hidrológicas.</i>	Caminos, drenajes, cimentaciones y demás infraestructura deberán diseñarse de forma que no interrumpan de manera significativa el transporte natural de sedimentos hacia las partes bajas de las unidades hidrológicas.
50	<i>No deberán ubicarse tiraderos a cielo abierto para la disposición de residuos sólidos en zonas cercanas a lagunas, cuerpos de agua permanentes o temporales, escurrimientos pluviales y sitios de recarga del acuífero.</i>	La promovente propone llevar a cabo medidas para el tratamiento y disposición de los residuos generados por el desarrollo del proyecto ; asimismo esta DGIRA complementará dicha medida con el establecimiento de condicionantes en materia de residuos.
55	<i>La realización de obras en donde se encuentren especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estará condicionada a lo que establezcan los permisos correspondientes.</i>	Resulta aplicable debido a la presencia registrada de especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 . Las actividades que pudieran afectarlas deberán sujetarse a las autorizaciones correspondientes y a las medidas específicas de protección, rescate, reubicación y monitoreo que resulten aplicables.
60	<i>Para el manejo y control de los residuos sólidos urbanos, deberán establecerse rellenos sanitarios de acuerdo a lo que señala la normatividad vigente y contar con un programa de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos.</i>	La promovente propone llevar a cabo medidas para el tratamiento y disposición de los residuos generados por el desarrollo del proyecto ; asimismo esta DGIRA complementará dicha medida con el establecimiento de condicionantes en materia de residuos.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 26 de 79

cy



2026
año de
Margarita Maza

Yes



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 6. Vinculación del proyecto con los Criterios de control del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega

Criterio	Descripción del criterio	Vinculación de esta DGIRA
58	Se deberá mantener como mínimo el 60% de la superficie con vegetación nativa representativa de la zona.	Al respecto, la promovente señala que el AP presenta una superficie de 25.83 de vegetación forestal, de la cual solo se requiere de 13.61 ha para llevar a cabo el CUSAF , en ese sentido esta DGIRA establecerá condicionantes para la conservación de dicha superficie restante.
Forestal / Agroforestería (For):		
21	Se promoverá la reforestación con especies que tienen baja densidad poblacional con el propósito de aumentar su población (ej: ciricote, granadillo, caoba) y las especies palatables de importancia para la alimentación de fauna (ej: yaxnic, coloc, etc).	Dentro de las acciones de restauración y reforestación, la promovente deberá considerar, además de especies nativas, aquellas de baja densidad poblacional y especies que proporcionen recursos alimenticios para la fauna, siempre que correspondan naturalmente con la composición vegetal de la región.
Actividad Pecuaria (Pec):		
32	Se prohíbe el cercado en las márgenes de cuerpos de agua con la finalidad de permitir el flujo biológico de fauna silvestre.	El cercado perimetral y demás elementos de delimitación del proyecto deberán evitar las márgenes de los cuerpos de agua y mantener libres los corredores asociados a éstos, permitiendo el desplazamiento de fauna silvestre.
Urbano/Equipamiento e Infraestructura (EI):		
5	La instalación de la infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental.	El proyecto consiste precisamente en infraestructura para generación, transformación y transmisión de energía eléctrica, por lo que su desarrollo se encuentra sujeto al PEIA , dentro del cual se presenta la MIA-R objeto del presente análisis.
6	La instalación de la infraestructura estará sujeta al programa de manejo.	El desarrollo de las obras deberá sujetarse a las disposiciones y restricciones establecidas en el presente instrumento de planeación y, en su caso, al programa de manejo que resulte territorialmente aplicable. La autorización ambiental no sustituye el cumplimiento de dicho instrumento.
58	La instalación de líneas de conducción de energía eléctrica, telefonía y telegrafía (postes, torres, estructuras, equipamiento y antenas), deberá ser autorizada mediante la evaluación de una manifestación de impacto ambiental.	El proyecto incluye infraestructura para la transmisión de la energía generada hacia el SEN ; por tanto, las obras correspondientes deberán quedar comprendidas en la evaluación ambiental y sujetarse a las medidas y restricciones que deriven de ésta.
Urbano/Construcción (Co):		
18	Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	Durante preparación y construcción deberán implementarse medidas para reducir la perturbación ocasionada por presencia de trabajadores, maquinaria y vehículos, incluyendo límites de velocidad, rutas de circulación, capacitación ambiental, prohibición de afectación a fauna y acciones de rescate y ahuyentamiento previas al avance de los frentes de obra.

Análisis de la vinculación del proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega.



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
Página 27 de 79

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

De acuerdo a lo anterior, esta **DGIRA** identificó que los criterios ecológicos de dicho instrumento, establecen disposiciones que regulan el establecimiento de infraestructura con acciones dirigidas específicamente para la conservación de la vegetación, los recursos hídricos, el hábitat y la conectividad ecológica, de los cuales en primer término se tienen los criterios correspondientes a **Equipamiento e Infraestructura (Ei)**, los cuales reconocen expresamente la posibilidad de desarrollar infraestructura dentro de la unidad territorial, aunque condicionan su instalación a llevar a cabo los prodecimientos de evaluación de impacto ambiental y a los instrumentos de manejo aplicables. Particularmente, el criterio **Ei-58** contempla la instalación de infraestructura para la generación de energía eléctrica, siempre que sea evaluada mediante una manifestación de impacto ambiental; dicho criterio analizado conjuntamente con la acción **A037** de la **UGA 85** del **POEMyRGMMyMC**, que promueve expresamente la generación energética mediante energía solar, permite advertir que el presente instrumento de ordenamiento no prohíbe el desarrollo del **proyecto**.

Por otro lado, y debido a que el desarrollo del **proyecto** contempla la remoción de **13.610 ha de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia**, se identificó que conforme a lo establecido en los criterios de **Bienes y Servicios Ambientales/Manejo de Ecosistemas (MEc)**, se establece expresamente que *"se prohíbe el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea, fuera de los centros de población"* (**MEc-1**), mientras que el criterio **MEc-15** dispone que *"se prohíbe el desprendimiento de la cubierta vegetal"*, al respecto y mediante el análisis realizado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, se identificó que si bien dichos criterios **contienen restricciones expresas respecto del cambio de uso del suelo que implique la eliminación de cubierta arbórea y del desprendimiento de la cubierta vegetal**, una parte sustancial del **AP** corresponde a superficies previamente transformadas, principalmente pastizales cultivados, de acuerdo con la consulta de los datos vectoriales de la carta de Uso del suelo y vegetación serie III del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en su edición de 2018, por esta **DGIRA**, tal y como se señala en la **Imagen 2**:

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 28 de 79

cu



2026
año de
Margarita Maza

88



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

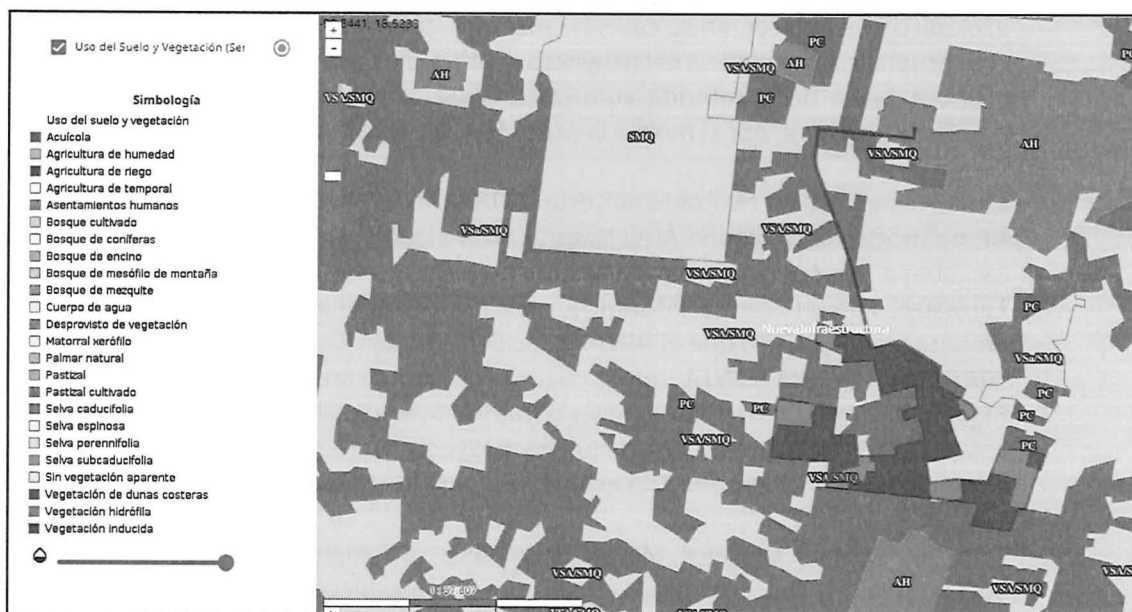


Imagen 2: Usos de suelo del área del **proyecto**. Imagen tomada del **SIGEIA**.

En consecuencia, si bien el **POET del Municipio de Escárcega** contempla el desarrollo de infraestructura y, de manera particular, promueve la generación de energía mediante fuentes solares, dicha circunstancia no constituye por sí misma una excepción a las restricciones establecidas en los criterios **Mec-1** y **Mec-15**, relacionados con el cambio de uso del suelo que implique eliminación de cubierta arbórea y con el desprendimiento de la cubierta vegetal, respectivamente.

Al respecto y derivado de que el **proyecto** contempla la remoción de **13.610 ha** de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia, es una actividad que deberá sujetarse, además de lo establecido en materia de impacto ambiental, a las disposiciones aplicables en materia forestal, de uso de suelo y ordenamiento ecológico.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que dichas restricciones no deben hacerse extensivas a la totalidad del **proyecto**, sino analizarse específicamente respecto de las superficies forestales que serán intervenidas, cuya remoción quedará sujeta a que la **promoviente** obtenga previamente la autorización correspondiente en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mediante la cual la autoridad competente deberá valorar, en el ámbito



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
Página 29 de 79

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

- de sus atribuciones, las disposiciones aplicables en materia forestal, de suelo y ordenamiento ecológico y establecer, en su caso, las medidas, términos y restricciones correspondientes. En consecuencia, la incidencia del **proyecto** sobre dichas superficies deberá quedar condicionada a la obtención de la referida autorización, sin que la autorización en materia de impacto ambiental implique por sí misma la procedencia del cambio de uso de suelo.
- E. Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante el uso del **SIGEIA**, se identificó que el **AP** no incide sobre alguna Área Natural Protegida de carácter municipal, estatal y/o federal; así como algún Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Prioritaria Terrestre, Región Marina Prioritaria, Unidades de Manejo Ambiental o Sitios **RAMSAR**; sin embargo, se identificó que el **AP** tiene incidencia sobre la Región Hidrológica Prioritaria **RH 30 "GRIJALVA - USUMACINTA"**, en la cual no se identificaron criterios o lineamientos de dicha Región, que prohíban o restrinjan las obras y actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior, esta **DGIRA** concluye que la ejecución del **proyecto** no representa un riesgo directo para áreas reconocidas por su importancia ecológica o para la conservación de la biodiversidad.
- F. Que las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) en materia ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberá observarse en regiones, zonas, cuencas, o ecosistemas y en el desarrollo de actividades económicas y que son de cumplimiento obligatorio. Al respecto, la **promovente** presentó la vinculación del proyecto con respecto a las **NOMs** que le son aplicables al **proyecto**, entre las cuales se describen las señaladas en la **Tabla 7**:

Tabla 7. Vinculación de las NOMs con el proyecto	
NOMs	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.	<i>Se usarán sanitarios portátiles para el servicio del personal que se encuentre en el frente del trabajo, con el fin de evitar la contaminación del suelo. Estos sanitarios portátiles serán contratados a terceros quienes serán responsables de su instalación, manejo y mantenimiento, así como de la disposición del producto de la limpieza en sitio autorizado. Es decir, los servicios sanitarios durante la etapa de preparación y construcción se contratará el servicio de baños móviles, cuyo número estará en relación con el número de trabajadores en cada frente de trabajo, a razón de uno por cada 20 trabajadores (1:20).</i>
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos	<i>El Promovente señala que el Proyecto no emite en sí mismo gases contaminantes y sólo se aclara que se asegurará que toda la maquinaria y equipo que utilice gasolina se encuentre en buenas condiciones y que se cuente con programas periódicos de</i>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 7. Vinculación de las NOMs con el proyecto	
NOMs	Vinculación
automotores en circulación, que usan gasolina como combustible.	<i>mantenimiento preventivo. Durante la construcción, se habilitarán sanitarios portátiles.</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	<i>Los residuos peligrosos que se generen serán depositados en un almacén temporal, bajo los lineamientos que señala la normatividad aplicable y posteriormente en un plazo menor a 6 meses se entregaran a un proveedor autorizado. Los procedimientos para el manejo se contendrán en el Programa de Manejo Integral de Residuos.</i>
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo, el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	<i>El Programa de Manejo Integral de Residuos toma en cuenta dentro de sus objetivos los criterios que se establecen en esta Norma Oficial para la determinación de sus protocolos.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	<i>Esta norma está vinculada con el proyecto durante todas sus etapas, pues tiene que ver directamente con la utilización de la maquinaria y equipo, los cuales deberán operar de manera óptima para dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido y, en caso contrario, reemplazarlos por otros que si se encuentren en perfectas condiciones. El cumplimiento a los parámetros establecidos en esta norma se hará a través del programa de mantenimiento cuya aplicación estará a cargo del personal ambiental especializado en la implementación y seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) durante todas las etapas del proyecto, reportando avances a la autoridad ambiental, en los informes periódicos establecidos en la autorización correspondiente.</i>
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	<i>Durante todas las etapas del proyecto, especialmente en las de preparación del sitio y construcción, se incluirá la implementación de medidas de seguridad necesarias para evitar derrames accidentales de hidrocarburos (gasolina, diésel, aceites, etcétera) al suelo; sin embargo, en el caso fortuito de que suceda algún derrame, se procederá inmediatamente con la limpieza y remediación correspondiente, a través de una empresa competente y autorizada que cuente con la tecnología adecuada para ello.</i>

De acuerdo con lo anterior, esta **DGIRA** identificó que las **NOMs** antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**; por lo que, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de las especificaciones establecidas en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

generarse durante las diferentes obras y/o actividades de este, lo anterior ya que en el artículo 37 TER de la **LGEEPA** se establece que las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional. Asimismo, considerando que presentó medidas de prevención, compensación y mitigación que son viables para su aplicación en los diversos componentes ambientales.

En relación a la vinculación, esta **DGIRA** determina que, si bien se identificaron criterios y/o lineamientos del **POET del Municipio de Escárcega** que restringen el desarrollo de actividades relativas al cambio de uso de suelo que son requeridas para el **proyecto**, la **promovente** establece una serie de acciones y medidas de prevención y mitigación que son viables de realizarse, además de que esta **DGIRA** establecerá una serie de condicionantes, entre las cuales se encuentra llevar a cabo las gestiones y autorizaciones correspondientes en materia de cambio de uso de suelo, con las cuales la unidad administrativa emita sus observaciones en materia de su competencia. Asimismo, no se identificaron criterios ecológicos del **POEMyRGMyc** que limiten o prohíban el desarrollo del **proyecto**. Derivado de lo anterior, las medidas que se establezcan por parte de esta **DGIRA** deberán aportar un mayor sustento técnico para acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos en dichos instrumentos de ordenamiento ecológico y las **NOMs** señalados, por lo que se condicionará a la **promovente** a la actualización, ampliación y presentación de las medidas y programas propuestos, así de los estudios técnicos que permitan prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales ocasionados por el desarrollo del **proyecto**.

Descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de las tendencias de desarrollo y deterioro de la región.

8. Que el artículo 13, fracción **IV** del **RLGEEPAMEIA**, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R**, la descripción del **SAR**, así como las tendencias de desarrollo y deterioro de la región; en ese sentido y conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** e **IA**, la delimitación del **SAR** se realizó tomando como unidad ambiental base las microcuencas *Escárcega* y *División del Norte*, utilizando como insumos la cartografía de microcuencas del FIRCO 2007, la red hidrológica escala 1:50,000 del Sistema de Información de Aguas Superficiales y Atlas Hidrológico (**SIATL**) y una imagen satelital de Google Earth de marzo 2025; ambas microcuencas fueron integradas mediante QGIS y posteriormente ajustadas empleando límites derivados del uso de suelo y vegetación y de la hidrología superficial, quedando la delimitación para el **SAR** con una superficie total de **27,557.2308 ha**, mientras que para el área de influencia (**AI**) definió una superficie de **5,218.1049 ha**.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

De acuerdo a lo anterior, los criterios utilizados por la **promovente** para la delimitación del **SAR**, el **AI** y el **AP**, se consideran adecuados para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR** y el **AI** del **proyecto**, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales; y que a partir de dicho análisis, se establecerán medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, por lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución Administrativa:

A. SUELO

Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracciones VII, XXXII, XXXIII, 5 fracciones X y XXII, 134 fracción II, 135 fracción III, 136, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 5 incisos K) fracciones I, II y III, y O) fracción I y 14 del **RLGEEPAMEIA**; el **POEMyRGMMyMC**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega** y las **NOMs: NOM-021-SEMARNAT-2000, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-086-SEMARNAT-1994**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido y con ayuda de las coordenadas del **proyecto** proporcionadas por la **promovente**, esta Unidad Administrativa a través del **SIGEA** constató que el **proyecto** incide en la provincia geológica denominada "**Plataforma de Yucatán**", en la subprovincia fisiográfica "**Carso y Lomeríos de Campeche**" perteneciente a la provincia fisiográfica "**Península de Yucatán**". Por otra parte, la **promovente** manifestó que en el **SAR** se identificaron 5 grupos edáficos: Leptosol, Phaeozem, Technosol, Vertisol y Gleysol, con claro predominio del Leptosol en el **SAR** y en el **AP**. Asimismo, la **promovente** señaló que:

Asimismo, la **promovente** señaló que en materia de degradación, la cartografía del **INEGI** ubica al **SAR**, **AI** y **AP** en áreas esencialmente sin erosión, mientras que la cartografía de degradación de suelos de **SEMARNAT** identifica degradación química ligera por declinación de

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 33 de 79



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

la fertilidad y reducción del contenido de materia orgánica, asociada principalmente con actividades agrícolas. Las estimaciones realizadas para el **SAR** indican una erosión hídrica de 1.24 t/ha/año, equivalente a una pérdida de 34,086.98 t/año, y una erosión eólica de 1.68 t/ha/año, equivalente a 46,431.84 t/año; ambas fueron consideradas de baja magnitud.

B. CLIMA

Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracciones VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; el **POEMyRGMyc**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega** y las **NOMs: NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-025-SSA1-2014**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

Al respecto, la **promovente** indicó que todo el **SAR**, el **AI** y el **AP** presentan un clima cálido subhúmedo (Aw1), de acuerdo con la clasificación de Köppen modificada por García. Para caracterizar las condiciones meteorológicas, la **promovente** utilizó los registros de la estación climatológica *Escárcega No. 4010*, localizada a 80 m.s.n.m., con información correspondiente al periodo 1991-2020.

La temperatura media es de 27.0 °C, con temperatura mínima normal promedio de 20.4 °C y máxima normal promedio de 33.6 °C. Los valores más altos ocurren entre abril y junio, alcanzando en mayo una temperatura media de 30.3 °C y una máxima normal de 38.1 °C. La precipitación normal anual asciende a 1,557.3 mm, concentrándose principalmente entre junio y septiembre; septiembre registra la mayor precipitación normal mensual con 306 mm.

Respecto de los fenómenos hidrometeorológicos, el **SAR** presenta riesgo muy bajo por heladas, medio por ciclones tropicales, bajo por granizo y sequía, pero alto por inundaciones.

C. HIDROLOGÍA

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 34 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

SUPERFICIAL

Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 3 fracción XXXIV, 4, 9, 14 BIS 5 fracciones I y XIII, 20, 21, 86, 86 BIS 1 y 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); el **POEMyRGMMyMC**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega**, así como a la **NOM-001-SEMARNAT-2021**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como, la prevención y control de los impactos que pudieran generarse sobre el componente hidrológico del **SAR** y el **AP**, a fin de evitar afectaciones en los ecosistemas y en la salud pública. Además de que las medidas de prevención, mitigación, control y monitoreo para dicho componente, propuestas por la **promovente** y aquellas establecidas por esta **DGIRA**, deberán apegarse a lo dispuesto en la **LAN**, garantizando en todo momento el uso, aprovechamiento y manejo sustentable de las aguas nacionales; el cumplimiento de las obligaciones en materia de concesión y autorización, en su caso; la prevención de la contaminación de cuerpos de agua superficiales y subterráneos; el manejo adecuado de aguas que se utilicen para las actividades de mantenimiento, así como la prohibición de descargas no autorizadas; asegurando con ello la protección de la cantidad y calidad del recurso hídrico y la conservación del equilibrio hidrológico de la región.

En este sentido, la **promovente** señaló que el **SAR** se localiza en la Región Hidrológica **RH-30** denominada *Grijalva-Usumacinta*, dentro de las cuencas de los ríos *Candelaria* y *Mamantel* y de la subcuenca *San Isidro-Moclova*. A una escala más detallada comprende las microcuencas *Escárcega* y *División del Norte*, predominando territorialmente la primera.

Asimismo y mediante la revisión de la Red Hidrográfica del **SIATL** se determinó la presencia de escurrimientos superficiales de carácter intermitente tanto en el área del **SAR** como en el **AI** y **AP**. Además se identifican diversos escurrimientos que atraviesan directamente el **AP**, principalmente de primer orden, aunque también se registra la presencia de al menos uno, de segundo orden.

El balance hídrico estimado para el **SAR** indica una precipitación total de 429,148,755.08 m³/año, de la cual aproximadamente 81.65 % (350,398,417.43 m³) se pierde por evapotranspiración, 4.47 % (19,172,494.68 m³) constituye escurrimiento y 13.88 % (59,577,842.96 m³) se infiltra.

cy

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 35 de 79

q



2026
año de
Margarita Maza

js



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Finalmente, la **promovente** indicó que, derivado de la ejecución del **proyecto**, se contempla la implementación de obras de drenaje pluvial con el propósito de mantener los patrones naturales de los escurrimientos y conducir las aguas hacia las áreas naturales de acumulación identificadas dentro del **AP**.

SUBTERRÁNEA

En relación con la hidrología subterránea, la **promovente** indicó que el **SAR** y el **AP** se encuentran sobre el acuífero denominado *Península de Yucatán* con clave 3105, caracterizado como un acuífero libre, heterogéneo y anisótropo, constituido principalmente por calizas con permeabilidad secundaria asociada al fracturamiento. Conforme a los datos de **CONAGUA** utilizados en la **MIA-R**, presenta una disponibilidad media anual de agua subterránea de 2,059.634923 hm³/año.

Respecto de la calidad del agua subterránea, se identificaron dos estaciones de monitoreo próximas. El *Pozo 1* del sistema de agua potable de Escárcega, el más cercano, presenta semáforo rojo, es decir, incumplimiento en uno o más parámetros considerados críticos; mientras que el *Pozo 4* del sistema de agua potable de Chicbul presenta semáforo verde y cumple con los límites aceptables de los 14 parámetros evaluados.

Conforme a lo anterior, la **promovente** señaló que se implementarían medidas para la conservación de suelo y agua, descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R**, así como en la información presentada en **IA**, con la finalidad de compensar la disminución estimada y favorecer el mantenimiento de los patrones actuales de infiltración.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** identificó que la **promovente** describió las condiciones de hidrología superficial y subterránea del **SAR** y del **AP**. Asimismo, evaluó los posibles efectos del **proyecto** sobre la infiltración, concluyendo que éstos serían localizados y susceptibles de mitigación mediante la implementación de medidas de manejo y conservación de suelo y agua.

No obstante y debido a que esta **DGIRA** identificó la presencia de cuerpos de agua dentro del **AP**, se establecerán medidas para que, en caso de contemplarse obras que afecten los cauces o sus zonas federales, la **promovente** deberá llevar a cabo acciones de conservación así como la obtención de los permisos y concesiones correspondientes ante la autoridad correspondiente, conforme a la legislación aplicable en materia de aguas nacionales. En este sentido, la ejecución de este tipo de obras quedará condicionada al cumplimiento de los

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 36 de 79

09



2026
año de
Margarita
Maza

Handwritten signature



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

requisitos y autorizaciones que, en el ámbito de competencia de la **CONAGUA**, resulten procedentes.

D. FLORA

Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V y XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XXIII, XLIV, 9 fracciones V, VII, 15, 20, 27 BIS, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones XV, XVI y XVIII del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); el **POEMyRGMMyMC**, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega**; así como la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social, la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

En este sentido y conforme a lo señalado por la **promovente** en la **MIA-R** e **IA** y, una vez corroborada dicha información por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, se identificó que, conforme a los Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) 2018, el **proyecto** se desarrollará, en una superficie con usos de suelo de Asentamientos humanos y con presencia de vegetación de Pastizal cultivado y Selva mediana perennifolia.

Al respecto, la vegetación fue caracterizada mediante recorridos de campo y muestreos en el **SAR** y el **AP**, en donde la **promovente** señaló que se realizaron 75 sitios de muestreo con distribución aleatoria, utilizando como referencia metodológica el Manual para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos de CONAFOR (2011). Los muestreos se realizaron en dos temporadas: la primera del 17 al 30 de septiembre de 2025, correspondiente a la época de mayor precipitación; y la segunda del 24 de noviembre al 4 de diciembre de 2025, correspondiente al periodo otoño-invierno.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 37 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

De los cuales, 12 sitios se realizaron en el **AP**, 38 en el **AI** y 25 en el **SAR**, 15 sitios en el **AP**, de los cuales 11 estuvieron en áreas de afectación y cuatro en áreas de conservación. Por lo tanto, el número exacto de sitios levantados en el **AP** no resulta internamente consistente en este apartado.

De lo anterior, la **promovente** identificó un total de 83 especies de flora, de las cuales 81 estuvieron presentes en el **SAR**, 77 en el **AI** y 55 en el **AP**; específicamente, en las áreas de afectación se registraron 54 especies; de lo anterior y conforme a lo manifestado por la **promovente**, la vegetación del **SAR** se encuentra fuertemente influida por actividades antrópicas: el pastizal cultivado ocupa 14,271.8004 ha (51.79 %), mientras que la vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia ocupa 9,677.0448 ha (35.12 %). En conjunto, la superficie clasificada como forestal asciende a 11,118.9374 ha, equivalente al 40.35 % del **SAR**.

De lo anterior y de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, se registraron **4 especies** de flora bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tanto en el **SAR** como en el **AP**, las cuales se describen en la **Tabla 8**:

Tabla 8. Flora registrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010				
Especie	Nombre común	Categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Sitio	
			SAR	AP
<i>Cryosophila stauracantha</i>	Guano Kum	Amenazada (A)	X	X
<i>Zamia prasina</i>	Palmita	Sujeta a protección especial (Pr)	X	-
<i>Astronium graveolens</i>	Amargoso	A	X	X
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr	X	-

Asimismo, es importante señalar que la **promovente** manifestó en la **MIA-R** e **IA** que, para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, se afectarán **13.61 ha** de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia; por lo que si bien la **promovente** considera implementar obras de conservación de suelo y agua, las cuales deberán fortalecerse a través de la realización de un **Programa de Restauración Ambiental**, mediante el establecimiento de indicadores cuantificables, el aseguramiento de zonas de amortiguamiento perimetral, actividades que promuevan la sucesión vegetal natural, entre otras.

E. FAUNA

Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V y XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

RLGEEPAMEIA; 3 fracciones IX, XVI, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracciones V, VII, 15, 20, 27 BIS, 31 y 63 de la **LGVS**; 2 fracciones I, II y XV del **RLGVS**; el **POEMyRGMyMC** y el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Escárcega**; así como a la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social, la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme a las categorías de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de dicha norma.

En este sentido, la **promovente** señaló que se realizaron muestreos en dos temporadas: la primera del 17 de septiembre al 6 de octubre de 2025, correspondiente a la temporada de lluvias, y la segunda del 24 de noviembre al 6 de diciembre de 2025, correspondiente a otoño-invierno, en donde se utilizaron técnicas diferenciadas por grupo: puntos de conteo para aves; detección ultrasónica para murciélagos; transectos y registros directos e indirectos para mamíferos terrestres; cámaras trampa para mamíferos medianos y grandes; y búsqueda activa durante transectos para anfibios y reptiles, además de 66 puntos de observación de aves, 21 estaciones de grabación ultrasónica y 15 cámaras trampa.

Las cámaras trampa permanecieron activas 15 días durante la primera campaña y 10 días durante la segunda, mientras que las estaciones ultrasónicas funcionaron durante 15 y 10 noches, respectivamente.

De lo anterior, se registraron 101 especies de fauna: 69 aves, 20 mamíferos, 9 reptiles y 3 anfibios, de las cuales 80 especies corresponden al **SAR**, 70 en el **AI** y 53 en el **AP**.

De los muestreos realizados, en la **Tabla 9** se describen las especies del **SAR** y del **AP** que se registraron bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

cl

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 39 de 79

4



2026
año de
Margarita Maza

4



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 9. Flora registrada en la NOM-059-SEMARNAT-2010				
Especie	Nombre común	Categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.	Sitio	
			SAR	AP
<i>Lithobates brownorum</i>	Rana leopardo	Pr	X	X
<i>Geranospiza caerulescens</i>	Gavilán zancón	A	X	-
<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	Pr	X	-
<i>Psarocolius montezuma</i>	Oropéndola	Pr	X	-
<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero pico plateado	Pr	X	-
<i>Eupsittula nana</i>	Perico pecho sucio	Pr	X	X
<i>Cynomops mexicanus</i>	Murciélago cara de perro de Greenhall	Pr	X	-
<i>Tamandua mexicana</i>	Tamandúa norteño	P	-	X
<i>Alouatta pigra</i>	Mono aullador negro	P	X	-
<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana negra de cola espinosa	Pr	X	X
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr	X	X
<i>Leopardo pardalis</i>	Ocelote	P	X	X

A = Amenazada; Pr = Sujeta a protección especial; P = En peligro de extinción.

Diagnóstico ambiental. En términos generales, el **SAR**, con una superficie de 27,557.2308 ha, corresponde a un sistema ambiental moderadamente transformado por actividades antrópicas, principalmente agropecuarias, en el que predominan los pastizales cultivados, aunque se mantienen remanentes de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia que conservan funciones de hábitat y conectividad para la fauna. El medio físico se caracteriza por la presencia de un relieve predominantemente plano, clima cálido subhúmedo, escurrimientos intermitentes y una dinámica hidrológica vinculada con la infiltración hacia el acuífero, además de susceptibilidad a anegamientos durante lluvias intensas.

En conjunto, si bien el **SAR** presenta signos de perturbación y fragmentación, mantiene elementos naturales de relevancia ambiental, incluyendo vegetación forestal, recursos hídricos y especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo. Por ello, su funcionalidad ambiental depende principalmente de conservar la conectividad de la vegetación remanente, los hábitats para la fauna y los patrones naturales de escurrimiento e infiltración, por lo que el desarrollo del **proyecto** deberá considerar la implementación de medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración que permitan conservar la funcionalidad ambiental del sistema.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del Sistema Ambiental Regional.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 40 de 79

ca



2026
año de
Margarita Maza

gr



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

9. Que el artículo 13, fracciones **V** y **VI** del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**, y las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, la **promovente** manifestó que para la valoración y la identificación de los impactos ambientales del **proyecto** se consideraron los atributos de intensidad, extensión, duración, sinergia, acumulación, controversia y mitigación, obteniéndose un índice de impacto antes y después de aplicar las medidas ambientales. Asimismo, se analizaron su carácter acumulativo y residual; de lo anterior, se determinó que los impactos con mayor posibilidad de persistir como residuales corresponden principalmente a la disminución de la infiltración, afectaciones sobre flora y fauna y modificación de la calidad paisajística.

En cuanto al establecimiento de las medidas, a partir de los impactos identificados, la **promovente** presentó un ajuste de las mismas en su **IA**, en las cuales se estableció la correspondencia entre cada afectación y las acciones destinadas a evitarla, reducirla o compensarla. Las estrategias se instrumentan principalmente mediante el manejo de residuos, rescate y reubicación de flora y fauna, conservación de vegetación forestal, entre otros. Su cumplimiento se plantea mediante indicadores, puntos de comprobación, monitoreo y, cuando corresponda, medidas de urgente aplicación.

A partir de lo anterior, la relación entre los impactos identificados y las principales estrategias de control propuestas, se describen en la **Tabla 10**

Tabla 10: Impactos y medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promotente.			
Componente Ambiental	Impacto Ambiental Identificado (Cap. V)	Estrategias de mitigación ambiental (Cap. VI)	Clasificación de la Medida
Suelo	SUE1. Afectación de las características biológicas, físicas y fisicoquímicas del suelo por derrames de aceites y combustibles, manejo inadecuado de residuos, excavaciones, nivelación, cimentaciones y sellamiento de superficies.	Manejo integral y disposición adecuada de residuos; control de residuos peligrosos y materiales contaminantes; prevención y atención de derrames; restauración de áreas intervenidas y escarificación de superficies compactadas al cierre.	Prevención y mitigación
	SUE2. Incremento de la erosión y pérdida de suelo por nivelación, movimientos de tierra y modificación del relieve.	Conservación y recuperación del suelo; revegetación y restauración de superficies intervenidas; utilización de	Prevención y mitigación



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 41 de 79

Col

JS



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 10: Impactos y medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente.			
Componente Ambiental	Impacto Ambiental Identificado (Cap. V)	Estrategias de mitigación ambiental (Cap. VI)	Clasificación de la Medida
		barreras vivas, zanjas de infiltración y otras obras para disminuir erosión y escurrimiento.	
Aire	AIR1. Afectación de la calidad del aire por emisión de gases de combustión de vehículos y maquinaria y generación de polvos.	Control de emisiones y polvos asociados con vehículos, maquinaria y actividades constructivas; mantenimiento de equipos y seguimiento de la calidad ambiental.	Prevención y mitigación
	AIR2. Modificación del nivel sonoro por la utilización de maquinaria y equipos durante las distintas etapas.	Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipos y control de las actividades generadoras de ruido.	Prevención y mitigación
Hidrología superficial	HSUP1. Afectación de la calidad fisicoquímica del agua superficial por manejo inadecuado de residuos sólidos y líquidos.	Manejo integral de residuos; eliminación y prevención de puntos de contaminación; limpieza y monitoreo de la calidad del agua; protección de escurrimientos superficiales.	Prevención y mitigación
	HSUP2. Modificación de los patrones de escurrimientos intermitentes por infraestructura, excavaciones, movimientos de tierra y rellenos.	Delimitación y protección de escurrimientos; conservación de márgenes; sistema de drenaje, cunetas, canales y alcantarillas para mantener la continuidad hidráulica; barreras vivas y zanjas de infiltración.	Prevención y mitigación
Hidrología subterránea	HSUB1. Afectación de las características fisicoquímicas y calidad del agua subterránea.	Manejo adecuado de residuos y sustancias potencialmente contaminantes; prevención de derrames y contaminación del suelo que pudiera infiltrarse al acuífero; seguimiento de la calidad ambiental.	Prevención
	HSUB2. Disminución de la infiltración como consecuencia de la ocupación, compactación y sellamiento de superficies.	Conservación de cobertura vegetal; zanjas de infiltración y obras de manejo de escurrimientos; restauración, revegetación y escarificación de superficies compactadas al cierre.	Mitigación y compensación



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
Página 42 de 79

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

ad

Handwritten signature



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 10: Impactos y medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente.			
Componente Ambiental	Impacto Ambiental Identificado (Cap. V)	Estrategias de mitigación ambiental (Cap. VI)	Clasificación de la Medida
Flora	FLO1. Afectación de la abundancia y riqueza de especies herbáceas silvestres.	Rescate y reubicación de ejemplares susceptibles; conservación de vegetación; restauración y reforestación de áreas intervenidas; seguimiento de supervivencia.	Prevención, mitigación y compensación
	FLO2. Disminución de la cobertura vegetal forestal y de los servicios ambientales asociados por la remoción de 13.61 ha de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia.	Conservación de remanentes forestales; restauración y reforestación de 13.61 ha con especies nativas; mantenimiento y monitoreo durante cinco años; control de especies invasoras.	Mitigación y compensación
	FLO3. Posible afectación de individuos de flora en riesgo, particularmente <i>Cryosophila stauracantha</i> y <i>Astronium graveolens</i> .	Identificación previa, rescate, extracción y reubicación de ejemplares; selección de sitios con condiciones semejantes; mantenimiento y evaluación periódica de supervivencia.	Prevención y mitigación
Fauna	FAU1. Afectación de la abundancia y riqueza de fauna silvestre.	Ahuyentamiento, rescate y reubicación; educación ambiental; monitoreo de fauna y control de actividades que puedan ocasionar mortalidad.	Prevención y mitigación
	FAU2. Afectación del hábitat y de los servicios ambientales utilizados por la fauna, incluyendo pérdida y fragmentación de hábitat y alteración de corredores biológicos.	Conservación de remanentes de vegetación; restauración y reforestación; mantenimiento de conectividad; pasos de fauna y monitoreo de la calidad y fragmentación del hábitat.	Mitigación y compensación
	FAU3. Afectación o mortalidad de especies en riesgo por actividades del personal, maquinaria, vehículos, colisión con infraestructura, flujo de calor o alteraciones al desplazamiento.	Rescate y reubicación; monitoreo de especies en riesgo; señalización y reducción de velocidad; identificación de puntos críticos de atropellamiento; pasos de fauna y programas específicos de protección y monitoreo.	Prevención y mitigación
Calidad del paisaje	PAI1. Afectación de la calidad visual del paisaje en el AP y AI por la presencia de infraestructura, maquinaria, generación de	Conservación de áreas con vegetación; manejo adecuado de residuos; control de polvos; restauración y revegetación de	Mitigación y compensación

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 43 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Tabla 10: Impactos y medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la promovente.			
Componente Ambiental	Impacto Ambiental Identificado (Cap. V)	Estrategias de mitigación ambiental (Cap. VI)	Clasificación de la Medida
	polvos y eventual manejo inadecuado de residuos.	superficies intervenidas y restauración del terreno durante el cierre.	

Las medidas propuestas por la **promovente** se incluyen en el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en el cual se establece dar seguimiento a cada una de las medidas ambientales propuestas y en que se incluyen **Programas Específicos**, los cuales incluyen algunas acciones de prevención, mitigación y/o compensación; y que se enlistan a continuación:

A. Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.

- **M2:** Se deberán realizar actividades de inspección físico - mecánica para solicitar la sustitución de maquinaria y equipo en mal estado y con emisiones de contaminantes ostentosas.
- **M3:** Se humedecerá el área con riego antes de trabajar con movimiento de tierras o materiales, con el fin de controlar la generación y emisión fugitiva de partículas a la atmósfera. El manejo de materiales con riego puede reducir hasta en un 50% la emisión de partículas.
- **M4:** Cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994 durante la operación de los equipos.
- **M5:** Se establecerán límites en los horarios durante todas las actividades de la obra; para las actividades que generan ruido y así reducir su impacto dentro de la zona.
- **M6:** Se utilizarán accesorios y equipos de protección auditiva para el personal durante las actividades que involucren el uso de maquinaria y equipo, para cumplir con lo establecido en la NOM-011-STPS-2001.

B. Programa de Conservación del Suelo.

- **M8:** Se mantendrá cubierto el suelo extraído para evitar su dispersión por efectos eólicos e hídricos, hasta su relleno y compactación una vez instalada la infraestructura.
- **M9:** Se operará la rehabilitación de suelos de las áreas que hayan sido utilizadas para obras de apoyo, efectuando escarificación y revegetación del área con especies características del tipo de vegetación original y la utilización de aquellas que induzcan el regreso de la fauna nativa.
- **M10:** Se capacitará a todo el personal que labore en la obra sobre la clasificación y el manejo de los residuos.
- **M11:** Se realizarán acciones de atención a derrames de sustancias y combustibles.
- **M12:** Se usarán sanitarios portátiles para el servicio del personal que se encuentre en el frente del trabajo, con el fin de evitar la contaminación del suelo. Estos sanitarios portátiles serán contratados a terceros quienes serán responsables de su instalación, manejo y mantenimiento, así como de la disposición del producto de la limpieza en sitio autorizado.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

- C. Programa de Manejo Integral de Residuos:** *el cual contemple el almacenamiento temporal de los residuos sólidos municipales (empaques y envases de papel, restos de comida, cartón, plástico y vidrio, principalmente), que será en tambores metálicos con tapa con capacidad de 200 litros, con retiro periódico para su disposición en sitios que garanticen su correcto manejo y que autorice la autoridad municipal, lo anterior a efecto de evitar la contaminación del suelo, la presencia de fauna nociva y la producción de olores. Estos recipientes se identificarán para contener residuos orgánicos e inorgánicos.*
- **M14:** *Al concluir cada una de las etapas del Proyecto, se debe llevar a cabo la limpieza de los sitios, retirando los equipos, materiales y maquinaria utilizados, e infraestructura de apoyo, procediendo a la restauración de áreas afectadas con la tierra que hubiera sido retirada y acopiada para su posterior uso con dicho fin.*
 - **M15:** *Se prohíbe estrictamente la colecta, comercio, extracción y daño de cualquier especie de flora silvestre.*
 - **M16:** *El desmonte y despalme se llevará a cabo por medios manuales (hachas, machetes y motosierras) y de manera paulatina.*
 - **M17:** *El material vegetal producto del desmonte y despalme será recolectado, troceado y esparcido en zonas afectadas temporalmente durante la construcción del Proyecto, evitando así la erosión del suelo por efecto del viento.*
- D. Programa de Rescate y Reubicación de flora** *con especial énfasis en las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- E. Programa de restauración y reforestación** *con especies nativas de la región.*
- **M20:** *El despalme se realizará únicamente en los sitios donde se instalen los componentes del Proyecto y el desmonte donde se registre vegetación forestal.*
 - **M21:** *Se aplicarán acciones controladas de revegetación con el objetivo de desarrollar la revegetación de pastos de manera controlada en el área de paneles solares, en las áreas donde sea factible con pastos nativos del área del Proyecto.*
 - **M22:** *Se prohíbe estrictamente la colecta, comercio, extracción y daño de cualquier especie de fauna silvestre.*
- F. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna** *con especial énfasis en especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010.*
- **M24:** *El rescate y reubicación de individuos de fauna silvestre, se llevará a cabo bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características (Art. 31 de la Ley General de Vida Silvestre). Además, se permitirá el desplazamiento y libre tránsito de los individuos encontrados, hacia las áreas aledañas al sitio del Proyecto. El programa incluye actividades específicas para el ahuyentamiento integral de fauna, para evitar su afectación durante todas las etapas del Proyecto.*



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

- **M25:** En las áreas de circulación internas se establecerá un límite máximo de velocidad que será de 30 km/h como máximo, lo anterior para prevenir que la fauna sea atropellada.
- **M26:** Para la fauna voladora, se colocarán crucetas de madera, fibra de vidrio o cualquier otro material que no sea conductor de electricidad, y/o se colocarán aisladores suspendidos debajo de las crucetas.
- **M27:** Para la fauna voladora la colocación de antiperchas, ya que este tipo de accesorios es recomendable para evitar la percha de aves. Además de que reduce de forma preventiva el riesgo de interrupciones de energía por la electrocución de aves cuando perchan o cuando construyen sus nidos en las estructuras de la subestación
- **M28:** Para la fauna voladora se establecerá la señalización del vallado mediante balizas anti colisión fluorescentes y reflectantes, estas están diseñadas para llamar la atención de las aves que, de esta forma, modifican su vuelo para evitar chocar con las instalaciones eléctricas, lo anterior sin modificar la calidad visual del paisaje.
- **M29:** Para la fauna voladora se deberá evitar la iluminación vespertina o nocturna siempre que sea posible, en caso de ser inevitable, se dispondrán de lámparas que emitan luz con longitudes de onda superiores a los 440 nm1, para evitar la colisión de avifauna nocturna como las aves esteparias, las rapaces y los murciélagos. Los puntos de luz nunca serán de tipo globo y se procurará que el tipo empleado no disperse el haz luminoso, que debe enfocarse hacia abajo.
- **M30:** Para la fauna voladora se colocarán disuadores (visuales y/o auditivos) en la zona de la subestación y edificio administrativo para hacer dichas zonas incómodas, evitando que las aves colisionen. Se elegirá el sistema de disuasión menos invasivo para las aves y acorde a las características físicas y funcionales del Proyecto.
- **M31:** La disposición o la manera en la que estarán colocados e instalados los paneles fotovoltaicos podrían actuar como un factor que ayude a que no se modifique significativamente la infiltración, aunado a la preparación del suelo después del desmonte y despalme, también por tener superficies que no se sellarán, así como por la separación que hay entre los seguidores de los módulos fotovoltaicos.

G. Programa de mantenimiento de paneles solares.

H. Programa de Capacitación y Educación Ambiental.

- **M34:** Colocar señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva, en la que se informe adecuadamente al personal y a los pobladores del lugar sobre los trabajos que se realizan.
- **M35:** Antes de iniciar las obras de preparación del sitio, se deben de proponer lineamientos en el área de trabajo, dando pláticas al personal que laborará en la obra con la finalidad de evitar posibles impactos para la flora y la fauna silvestre.

I. Programa de protección y monitoreo de *Tamandua mexicana* (Tamandua norteño).

J. Programa de Protección y monitoreo de *Leopardo pardalis* (Ocelote).



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 46 de 79



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

K. Programa de Protección y monitoreo de primates.

L. Programa de conservación de vegetación forestal.

De la información presentada, se considera que la **promovente** estableció medidas de prevención, mitigación y compensación vinculadas con los impactos identificados para los componentes del **SAR**, incorporándolas dentro de un **Programa de Vigilancia Ambiental** y diversos **Programas Específicos**. En términos generales, las medidas propuestas guardan congruencia con los impactos ambientales previstos.

De lo anterior, esta **DGIRA** considera que los impactos ambientales identificados corresponden a los esperados por la realización del **proyecto**, y que las medidas ambientales propuestas, en términos generales, son congruentes con dichos impactos, además de que permiten establecer mecanismos de prevención, mitigación y compensación para las etapas del **proyecto**; no obstante, a lo anterior, estas deberán ser complementadas mediante el establecimiento de condicionantes que promuevan la recuperación e estructura y funcionalidad del entorno del sitio del **proyecto**.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que el artículo 13, fracción **VII** del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** o cuenca hidrológica sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los siguientes escenarios:

a) Escenario ambiental sin proyecto.

En ausencia del **proyecto**, la **promovente** considera que las tendencias actuales de deterioro ambiental continuarían, debido principalmente a la expansión de la frontera agrícola y ganadera, el crecimiento urbano y la apertura de infraestructura. En el suelo persistirían la degradación química, la compactación y el cambio de uso de suelo; en el aire continuarían aumentando gradualmente las emisiones y el ruido asociados con vehículos, quemas y actividades productivas. Asimismo, los cambios en el uso del suelo seguirían modificando los patrones de escorrentía e infiltración, mientras que el agua subterránea mantendría una

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 47 de 79



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

tendencia al deterioro por infiltración de contaminantes derivados de actividades agropecuarias y urbanas.

Desde el punto de vista biótico, la tendencia regional sería hacia una reducción progresiva de la cobertura forestal, conversión de vegetación a pastizales, disminución de la diversidad y pérdida de conectividad entre parches. Esto implicaría reducción del hábitat disponible, desplazamiento de fauna y mayor presión sobre especies protegidas y endémicas. El paisaje continuaría transformándose por la expansión agropecuaria y urbana, con reducción de su calidad visual y fragmentación de los remanentes de vegetación. En consecuencia, aun sin el **proyecto**, la **promovente** considera que el **SAR** continuaría sujeto a procesos de deterioro asociados principalmente con las actividades antrópicas ya existentes.

b) Escenario ambiental con proyecto sin medidas de mitigación.

En este escenario, además de las presiones regionales existentes, se incorporarían los impactos propios del **proyecto**. Sobre el suelo se prevén alteraciones físicas y fisicoquímicas por remoción de vegetación, excavaciones, nivelación, cimentaciones, erosión y posibles derrames de hidrocarburos. En el aire se incrementarían temporalmente las emisiones de gases, partículas y ruido por el uso de maquinaria y vehículos.

Para la hidrología superficial, existiría riesgo de contaminación por residuos o derrames y modificaciones localizadas de los patrones de escorrentía debido a la remoción de vegetación y presencia de infraestructura. En la hidrología subterránea, podrían presentarse infiltraciones de contaminantes y una reducción localizada de la infiltración debido al sellamiento de superficies.

Los efectos más relevantes se concentrarían sobre los componentes bióticos. La **promovente** prevé la remoción de **13.61 ha** de vegetación secundaria de selva mediana subperennifolia, con disminución de la cobertura forestal, riqueza y abundancia de flora, pérdida de servicios ambientales y posible afectación de especies incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Para fauna se produciría pérdida y fragmentación de hábitat, desplazamiento, reducción de conectividad y riesgo de mortalidad de especies protegidas. También se modificaría de manera directa la calidad visual del paisaje por la remoción de vegetación y la incorporación permanente de infraestructura.

En este escenario la **promovente** identifica impactos ambientales negativos y considera que todos presentan carácter acumulativo al coincidir con las presiones ambientales existentes en el **SAR**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

c) Escenario ambiental considerando el proyecto y las medidas de prevención, mitigación y compensación.

Para el suelo se consideran acciones de delimitación de áreas, conservación del suelo excavado, revegetación, prevención de derrames y mantenimiento de maquinaria; con ello, la **promovente** estima que los impactos sobre calidad del suelo y erosión se reducirían a no significativos. En el aire, el mantenimiento de maquinaria, riego de superficies, verificación vehicular y control de horarios permitirían que el impacto sobre la calidad del aire se reduzca a no significativo y el ruido a poco significativo.

Para la hidrología, el manejo integral de residuos, prevención de derrames, capacitación del personal y revegetación permitirían reducir el riesgo de contaminación y las modificaciones de escorrentía.

En flora se aplicarían programas de rescate y reubicación, conservación de remanentes forestales y restauración/reforestación con especies nativas, manteniendo la remoción restringida a 13.61 ha; con ello, los impactos sobre riqueza, cobertura forestal y especies protegidas se reducirían a poco significativos. Para fauna se prevén acciones de rescate, monitoreo, conservación de hábitat y protección de especies, mientras que la revegetación y restauración contribuirían también a disminuir la afectación visual del paisaje.

De manera integral, la **promovente** concluye que este tercer escenario representa el balance ambiental más favorable, pues la mayoría de los impactos negativos se reducirían a categorías de poco significativos o no significativos, mientras se mantienen los beneficios socioeconómicos asociados con el empleo. Bajo este supuesto, considera que el **proyecto** no generaría un desequilibrio ecológico significativo en el **AP, AI o SAR**.

En síntesis, la comparación planteada por la **promovente** parte de que sin **proyecto** el deterioro regional continuaría por las actividades existentes; con **proyecto** y sin medidas dicho deterioro se intensificaría localmente; y con **proyecto** más medidas los efectos adicionales serían controlados y reducidos principalmente al **AP y AI**, sin modificar de manera determinante las tendencias ambientales regionales del **SAR**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-R.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, fracción **IX** del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe exponer un razonamiento mediante el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Al respecto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, la **IA** y anexos presentados, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del **SAR** y **AP** de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo además de presentar los planos de conjunto y fotografías, entre otros, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** y la **IA** presentadas, así como sus respectivos anexos.

Análisis Técnico.

12. Que esta **DGIRA** en estricto cumplimiento con lo establecido en los artículos 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, y al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, el cual obliga a ésta a considerar en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen sujeto de aprovechamiento o afectación; así como, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** sustentó su decisión con base en lo siguiente:
- a) La delimitación del **SAR** presentada por la **promovente**, permite analizar las interacciones de las obras y actividades del **proyecto** con los componentes ambientales a una escala superior a la correspondiente al **AP**. En este sentido, del análisis de la caracterización ambiental, de los impactos identificados y de los escenarios ambientales evaluados, esta **DGIRA** considera que, si bien el desarrollo del **proyecto** generará impactos sobre los componentes suelo, aire, hidrología, flora, fauna y paisaje, éstos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados mediante la implementación de las medidas y **Programas Específicos** propuestos por la **promovente**, así como mediante las condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa.
 - b) Si bien el desarrollo del **proyecto** generará modificaciones puntuales sobre los recursos naturales presentes en el **AP** se han considerando las condiciones ambientales actuales del sitio, el cual se caracteriza por un grado de transformación asociado principalmente con





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

actividades agropecuarias, por lo que la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, así las establecidas por esta **DGIRA**, prevén que dichos efectos se mantengan principalmente en el ámbito local y no comprometan la integridad funcional ni la capacidad de carga del **SAR**, siempre que se garantice la conservación de los remanentes de vegetación, la conectividad para la fauna y la continuidad de los procesos hidrológicos superficiales y subterráneos.

- c) La información proporcionada por la **promovente** respecto de las características y obras que integran el **proyecto**, en la **MIA-R** y en la **IA**, permitió a esta **DGIRA** contar con elementos técnicos y jurídicos para evaluar sus posibles efectos ambientales y su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables. Al respecto, si bien del análisis del **POEMyRGMyMC** y del **POET del Municipio de Escárcega** no se identificó una prohibición general para el establecimiento de infraestructura destinada a la generación de energía solar, se identificaron disposiciones específicas relacionadas con el cambio de uso del suelo y la remoción de cubierta vegetal que deberán observarse respecto de las superficies forestales para el **proyecto**. En consecuencia, esta **DGIRA** establecerá las medidas pertinentes mediante la Unidad Administrativa competente, a efecto de que ésta determine, en el ámbito de sus atribuciones y considerando las disposiciones aplicables en materia forestal, de suelo y ordenamiento ecológico, la procedencia de dicha actividad y, en su caso, las medidas, términos y restricciones correspondientes; sin que la autorización en materia de impacto ambiental sustituya o prejuzgue sobre la obtención de dicha autorización.
- d) La implementación de las medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración, así como de los **Programas Específicos** propuestos por la **promovente** y de las condicionantes establecidas por esta **DGIRA**, permitirá prevenir y reducir los impactos ambientales asociados con el desarrollo del **proyecto**, particularmente aquellos relacionados con la pérdida y fragmentación del hábitat, afectación de especies de flora y fauna, modificación de los patrones de escurrimiento e infiltración, erosión y pérdida de suelo y modificación del paisaje. Asimismo, las acciones de rescate, reubicación, monitoreo, restauración, reforestación y conservación de áreas con vegetación contribuirán a mantener la conectividad ecológica y los servicios ambientales existentes en el **AP** y su entorno.
- e) Finalmente, derivado del análisis integral de la información presentada en la **MIA-R** y en la **IA**, de la vinculación del **proyecto** con los instrumentos jurídicos y de ordenamiento ecológico aplicables, de las características ambientales del **SAR**, de los impactos ambientales identificados, de las medidas de prevención, mitigación, compensación y restauración propuestas y de los escenarios ambientales evaluados, esta **DGIRA** determina que el

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 51 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

desarrollo del **proyecto** es ambientalmente viable, y que deberá estar sujeto al cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Lo anterior, siempre que la **promovente** implemente de manera efectiva las medidas y **Programas Específicos** propuestos y aquellos requeridos por esta **DGIRA**, y obtenga, previamente a la ejecución de aquellas obras y actividades que así lo requieran, las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes, particularmente la relativa al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos derivados del desarrollo del **proyecto**..

13. Con base en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente Resolución Administrativa, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del **AP**, según la información establecida en la **MIA-R** y la **IA** presentadas, esta **DGIRA** emite la presente Resolución Administrativa de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente Resolución Administrativa, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4 párrafo sexto y 8 párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 BIS fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 28 párrafo primero fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1 fracciones II, V, IX, X y XIII, 3 fracción I, 5 fracciones V, IX, X, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracciones II, IV, V y IX, 18, 19 fracciones VII y XI, 40, 41, 42 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 44, 45, 46, 56, 67 fracción VII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2 y 37 de la Ley General de Economía Circular (**LGEC**); 2 fracciones I, II, X, XV y XIV, 35, 40 párrafos primero y último, 42 fracción I, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 del **RLGEEMPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3 párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII y 18 fracciones II, inciso a), VIII y IX del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el **PND 2025-2030**; lo dispuesto en el **POEGT**, el **POEMyRGMMyMC**, el **POET del Municipio de Escárcega**; así como lo señalado en las **NOMs** aplicables al **proyecto**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

T É R M I N O S :

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **"CAZADERO SOLAR"**, promovido por la empresa **CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. de C.V.**, el cual consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de un parque fotovoltaico para entregar una potencia de **200 MW** al **SEN**; mediante la instalación de **635,622** módulos fotovoltaicos bifaciales con una potencia unitaria de **625 Wp**, además de la instalación de un Sistema de Almacenamiento de Energía mediante Baterías (**BESS**); en una superficie total de **720.0515 ha** para las que se requiere el **CUSAF** en una superficie de **13.61 ha** de **vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia** y que se ubicará en el Municipio de Escárcega, en el estado de Campeche,

Las características técnicas del **proyecto**, así como las coordenadas de ubicación de este se indican en el **CONSIDERANDO 6** de la presente Resolución Administrativa, y de manera detallada en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y la **IA**; así como sus anexos presentados por la **promovente**.

SEGUNDO. - La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de **3 (tres) años**, para la preparación del sitio y construcción del **proyecto**, este plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa; y de **35 (treinta y cinco) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, lo anterior, en función de la vida útil de la infraestructura y quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**, y **2 (dos) años** para la etapa de desmantelamiento. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en los artículos 28, del **RLGEEPAMEIA**; previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**⁷ de manera previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir

⁷ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"CAZADERO SOLAR"
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
Página 53 de 79



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 *Quáter*, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Por otra parte, el **informe** puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Campeche; a través de la cual, dicha instancia haga constar la forma en como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, instalación, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén descritas en el **CONSIDERANDO 6**; así como en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO**. Quedando prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades⁸, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

⁸ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de pretender desistirse a la realización del **proyecto**, debe presentar el tramite **SEMARNAT-04-005 Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades**, debiendo emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

SEXTO. - La **promovente**, en el supuesto de que pretenda realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en los artículos 28, del **RLGEEPAMEIA**; con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar que los cambios pretendidos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**⁹. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (características técnicas de las modificaciones, coordenadas UTM, vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables condiciones ambientales del sitio, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados) para que esta **DGIRA** esté en la posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV, y V, del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal. El **informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. El **informe** referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el estado de Campeche; a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, en caso contrario no procederá su gestión.

SÉPTIMO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II, de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la **MIA-R**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción

⁹ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
Página 55 de 79



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

contenida en la **MIA-R** y la **IA** presentadas, así como sus anexos, en los planos incluidos en la documentación de referencia; en las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias; así como, a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. Previo al inicio de cualquier obra o actividad de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, mediante escrito libre, anexando copia simple y el original para su cotejo, la autorización en materia de **CUSAF** emitida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), respecto de las superficies requeridas para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** inciso **D**, de la presente Resolución Administrativa; a efecto de que dicha Unidad Administrativa, en el ámbito de sus atribuciones y considerando las disposiciones del ordenamiento ecológico aplicable al **proyecto**, determine la procedencia de dicha actividad y, en su caso, establezca las medidas, términos, restricciones y demás disposiciones que resulten necesarias para su ejecución.

El plazo para su cumplimiento será de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la obtención de dicha autorización, sin que exceda de **8 (ocho) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Lo anterior, a efecto de que esta **DGIRA** verifique la congruencia, correspondencia espacial y alcance ambiental entre las superficies autorizadas en materia de cambio de uso de suelo y aquellas consideradas en la evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, así como su compatibilidad con las disposiciones aplicables, incluyendo lo establecido en el **POET del Municipio de Escárcega**, particularmente en lo relativo al cambio de uso de suelo y a la implementación de medidas de prevención, mitigación, compensación y monitoreo ambiental.

En caso de advertirse inconsistencias, omisiones o la necesidad de reforzar las medidas ambientales derivadas de la ejecución del **CUSAF**, esta **DGIRA** podrá determinar la imposición de medidas adicionales o la modificación de las existentes.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que superficie señalada para el **CUSAF (13.61 ha de vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia)** no podrá modificarse al solicitar dicha autorización.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Criterios de Control **FF-34, MEC-1, MEC-15, MEC-42, EI-5, EI-6 y EI-58** del **POET del Municipio de Escárcega**.



54

56



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; 133, 135, 136 y 139 de la **LSE**; así como con lo previsto por la Organización Internacional del Trabajo, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, considerando que el municipio de Escárcega, estado de Campeche, presenta presencia de población indígena, las autoridades competentes deberán determinar si en el área del **proyecto** existe la presencia de un sujeto colectivo de población indígena y afromexicana y, en consecuencia, si resulta procedente llevar a cabo el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada. Asimismo, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la recepción del documento emitido por la **SENER**, copia del instrumento mediante el cual dicha autoridad determine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 de la **LSE**, incluyendo, la documentación que acredite el resultado del proceso realizado.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, control y en su caso compensación propuesta en la **MIA-R** y la **IA**; así como, lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, el **PND 2025-2030**, el **POEMyRGMMyMC**, el **POET del Municipio de Escárcega**, así como las **NOMs** aplicables y demás disposiciones jurídicas competentes, además de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Por lo que, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas y en concordancia con lo señalado en el **CONSIDERANDO 9** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** incluyó las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la documentación presentada (MIA-R y la IA y sus respectivos anexos), que de acuerdo a lo manifestado se integran en el **PVA**, que a su vez está conformado por los siguientes **Programas Específicos** que deberán validarse por esta **DGIRA**:
 - A. Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.
 - B. Programa de Conservación del Suelo.
 - C. Programa de Manejo Integral de Residuos.
 - D. Programa de Rescate y Reubicación de flora.
 - E. Programa de restauración y reforestación.
 - F. Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.
 - G. Programa de mantenimiento de paneles solares.
 - H. Programa de Capacitación y Educación Ambiental.
 - I. Programa de protección y monitoreo de *Tamandua mexicana* (Tamandua norteño).
 - J. Programa de Protección y monitoreo de *Leopardo pardalis* (Ocelote).
 - K. Programa de Protección y monitoreo de primates.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

L. Programa de conservación de vegetación forestal.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar la actualización de dichos Programas, en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa, que deberán incluir lo siguiente:

A. Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.

El presente programa deberá incorporar las condiciones de seguridad aplicables a los equipos y maquinaria que serán utilizados durante la implementación del **proyecto**, las medidas de seguridad para el personal encargado de las actividades de mantenimiento, así como las acciones destinadas a prevenir y controlar las emisiones a la atmósfera derivadas de su operación.

Asimismo, en caso de que las actividades de mantenimiento se realicen dentro del **AP**, la **promovente** deberá realizar la colocación de una plataforma destinada al mantenimiento de equipo y maquinaria durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la cual deberá contar con infraestructura que garantice la contención y no infiltración al subsuelo de aceites, combustibles, lubricantes y cualquier otro material o residuo peligroso susceptible de generarse durante dichas actividades, además de establecer un procedimiento para la atención de mantenimientos menores o emergencias mecánicas, indicando las medidas de contención que aseguren el cumplimiento de dicho criterio. En caso de que el mantenimiento preventivo y correctivo se realice exclusivamente en talleres externos autorizados, la **promovente** deberá precisarlo expresamente. En caso de derrames accidentales de aceites o combustibles en la superficie del **proyecto**, durante las actividades de mantenimiento, se procederá a remediar el suelo afectado, de acuerdo con lo que establece la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; además de avisar de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

B. Programa de Conservación de Suelo y Agua.

Establecer una **franja de amortiguamiento** de por lo menos 10.00 metros de ancho en ambas riberas de los cuerpos de agua presentes en el **AP**, las cuales deberán mantenerse libres de obras y ser destinadas al establecimiento, conservación y mantenimiento de vegetación arbórea nativa, a fin de contribuir a la protección de los cauces, la conservación de sus funciones ecológicas y la disminución de los impactos derivados de las actividades del **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Lo anterior en relación a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-R** e **IA**, así como derivado del análisis realizado por esta **DGIRA** mediante el **SIGEIA**, a través del cual se corroboró la presencia de cuerpos de agua dentro del **AP**. Asimismo, dicha solicitud se formula en observancia de lo establecido en el artículo 3, fracción XLVII, de la **LAN** y en atención a los Criterios Ecológicos **A004**, **A005**, **A006** y **A023** del **POEMyRGMycMC**, así como de los Criterios de Control **FF-11**, **MEc-3**, **MEc-4**, **MEc-9**, **MEc-10**, **MEc-23**, **MEc-24**, **MEc-25**, **MEc-27**, **MEc-30**, **MEc-31**, **MEc-37**, **MEc-46** y **Pec-32** del **POET** del **Municipio de Escárcega**, referidos en el **CONSIDERANDO 7**, incisos **C** y **D**, respectivamente.

En este sentido, la **promovente** deberá integrar al presente programa, acciones para la conservación del recurso hídrico mediante el establecimiento del **Programa de Conservación del Agua**, incorporando las medidas necesarias para garantizar la protección de los cuerpos de agua presentes en el **AP** y la conservación del patrón natural de escurrimiento, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Protección de cauces y zonas de amortiguamiento.

- Plano georreferenciado actualizado en el que se identifiquen los cuerpos de agua, la ubicación de todas las obras permanentes y temporales del **proyecto**, las distancias entre éstas y los cauces, así como la delimitación de la franja de amortiguamiento de 5 metros propuesta.
- Descripción de las acciones de establecimiento, restauración, conservación y mantenimiento de la vegetación arbórea dentro de la franja de amortiguamiento, indicando las especies a utilizar, densidad de plantación, actividades de mantenimiento y criterios para evaluar su éxito.
- Medidas para garantizar que la franja de amortiguamiento permanezca libre de infraestructura, almacenamiento de materiales, tránsito de maquinaria o cualquier actividad que pueda alterar su función ecológica.

2. Conservación del patrón natural de escurrimiento.

- Descripción del comportamiento actual de los escurrimientos superficiales y análisis de la manera en que la instalación de los módulos fotovoltaicos, seguidores solares, caminos internos, plataformas, cimentaciones y demás infraestructura podría modificar su dirección, velocidad o concentración.
- Presentar un análisis comparativo del comportamiento esperado de los escurrimientos superficiales antes y después de la instalación del parque fotovoltaico, demostrando que el **proyecto** no alterará el régimen hidrológico

09

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 59 de 79

6



2026
año de
Margarita Maza

16



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

natural ni incrementará los procesos erosivos o el riesgo de inundación en las áreas aledañas.

- Medidas de diseño y construcción que aseguren la continuidad del flujo superficial y eviten la obstrucción, concentración o desvío de los escurrimientos naturales.
- En caso de contemplarse obras de cruce, conducción o desvío de escurrimientos, justificar técnica y ambientalmente su necesidad, presentar su ubicación georreferenciada, memoria descriptiva y planos constructivos, así como las autorizaciones correspondientes, en caso de ser aplicables.

3. Manejo de aguas pluviales.

- Descripción y memoria técnica de las obras destinadas al manejo de aguas pluviales, indicando sus criterios de diseño y la forma en que contribuyen a controlar la velocidad de los escurrimientos, favorecer la infiltración y reducir los procesos de erosión.

4. Prevención de la contaminación del recurso hídrico.

- Medidas para evitar el arrastre de sedimentos, residuos, combustibles, aceites y cualquier otra sustancia contaminante hacia los cuerpos de agua y demás escurrimientos superficiales durante todas las etapas del **proyecto**.
- Procedimiento de atención a derrames y contingencias ambientales en las inmediaciones de los cuerpos de agua.

5. Seguimiento

- Programa de monitoreo de las obras de conservación de agua y de la franja de amortiguamiento, indicando los indicadores de desempeño, frecuencia de inspección, responsables, medidas correctivas y mecanismos para verificar el mantenimiento de la cobertura vegetal y la estabilidad de los escurrimientos.

Para este programa, la **promovente** deberá considerar que los residuos resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, evitando su apilamiento y la obstrucción de corrientes o cauces de agua (permanente o intermitente) cercanos al área del **proyecto**. En caso de darles otro uso o manejo deber indicar y justificar técnicamente dichas acciones.

Aunado a lo anterior, la **promovente** deberá gestionar los permisos, autorizaciones o pronunciamientos correspondientes en la **CONAGUA**, respecto de las obras proyectadas sobre o en las inmediaciones de los cuerpos de agua y corrientes intermitentes identificados en el **AP**.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 60 de 79

CF



2026
año de
Margarita Maza

[Handwritten signature]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Lo anterior con la finalidad de verificar la viabilidad de las obras desde el punto de vista de la legislación en materia de aguas nacionales y, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que establezca dicha autoridad.

Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en el Criterio Ecológico **A023** del **POEMyRGMMyMC**, así como de los Criterios de Control **FF-2** y **MEc-58** del **POET del Municipio de Escárcega**.

C. Programa de Manejo Integral de Residuos.

Actualizar el presente programa incorporando un enfoque de prevención, minimización, valorización y economía circular, con la finalidad de reducir la generación de residuos, maximizar el aprovechamiento de materiales susceptibles de reutilización o reciclaje y asegurar su manejo ambientalmente adecuado durante todas las etapas del **proyecto**. Para ello, deberá presentar ante esta **DGIRA** los resultados derivados de la implementación del Programa, considerando como mínimo lo siguiente:

- a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica.
- b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes.
- c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados.
- f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos.
- h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.

En adición al presente programa y como parte del **Programa de mantenimiento de paneles solares**, la **promovente** deberá integrar un **Programa de Manejo de Residuos de Paneles Solares**, el cual tendrá como objetivo el establecimiento de acciones técnicas, ambientales y administrativas para el manejo integral de los residuos generados por los paneles solares y componentes asociados, al término de la vida útil de dichos dispositivos, el cual se estima entre



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

25 y 30 años (IRENA & IEA-PVPS, 2016)¹⁰; lo anterior bajo un enfoque de economía circular, priorizando la prevención, reutilización, reparación, reciclaje, valorización y disposición final ambientalmente adecuada, con la finalidad de minimizar impactos ambientales y maximizar el aprovechamiento de materiales recuperables.

Las actividades del programa deberán aplicarse durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, sustitución de módulos y cierre y desmantelamiento del **proyecto**. Dichas acciones deberán implementarse en las siguientes obras:

- Paneles fotovoltaicos dañados, obsoletos o fuera de operación.
- Inversores.
- Cableado eléctrico.
- Estructuras metálicas.
- Baterías (en caso del sistema **BESS**).
- Componentes electrónicos asociados.

El programa se fundamenta en los principios siguientes:

- a) **Prevención:** Reducir la generación de residuos desde la adquisición y operación de equipos.
- b) **Reutilización:** Aprovechar módulos con degradación parcial en aplicaciones secundarias.
- c) **Reparación:** Reacondicionar componentes susceptibles de mantenimiento.
- d) **Reciclaje:** Recuperar materiales aprovechables mediante procesos autorizados.
- e) **Valorización:** Incorporar residuos a nuevas cadenas productivas.
- f) **Disposición final segura:** Disponer únicamente residuos no valorizables conforme a normatividad aplicable.

Asimismo, la **promovente** deberá diseñar métodos para la identificación de los residuos que tengan potencial de aprovechamiento (deberá incluir todos los componentes de los paneles solares) y establecer estrategias para su manejo, las cuales deberán considerar lo siguiente:

- i. Prevención de generación de residuos.
- ii. Reutilización y reacomodamiento.

¹⁰ International Renewable Energy Agency, & International Energy Agency Photovoltaic Power Systems Programme. (2016). *End-of-life management: Solar photovoltaic panels*. International Renewable Energy Agency (IRENA). <https://www.irena.org/publications/2016/Jun/End-of-life-management-Solar-Photovoltaic-Panels>.



Col

gob



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

- iii. Reciclaje y valorización, el manejo de residuos peligrosos y especiales (incluir todos los componentes de los paneles solares).
- iv. Programa de monitoreo y control
- v. Medidas ambientales complementarias:
 - Prohibición de abandono o disposición no controlada de paneles.
 - Prohibición de quema de componentes.
 - Control de derrames y residuos peligrosos.
 - Inspecciones periódicas de almacenamiento temporal.
 - Implementación de protocolos de contingencia ambiental.
 - Auditorías ambientales internas.
- vi. Capacitación ambiental dirigida al personal operativo y de mantenimiento.
- vii. Cierre y desmantelamiento.
- viii. Resultados esperados

Es importante señalar que esta medida deberá realizarse en cumplimiento a los principios de prevención, valorización de residuos, producción más limpia y economía circular establecidos en los artículos 1, 2 y 37 de la **LGEC**, así como a lo establecido en los Criterios Ecológicos **A019**, **A025**, **A062** y **A068** del **POEMyRGMMyMC**, así como a los Criterios de Control **Mec-50** y **Mec-60** del **POET del Municipio de Escárcega**.

La actualización solicitada para el **Programa de Manejo Integral de Residuos**, deberá integrarse en el primer **Informe Anual** de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, posteriormente será presentado de manera anual dentro de los informes durante todas las etapas del **proyecto**.

En cuanto al **Programa de Manejo de Residuos de Paneles Solares**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** el desarrollo del plan de dicha medida para su revisión y validación, un año previo al término de la vida útil de la primera generación de paneles solares utilizados en el **proyecto**; una vez validado dicho Plan, esta **DGIRA** establecerá los criterios y lineamientos necesarios para que la **promovente** lleve a cabo dicha medida.

D. Programa de Rescate y Reubicación de flora.

Para este programa, la **promovente** deberá presentar los criterios mediante los cuales se determinará qué ejemplares podrán conservarse *in situ* dentro del área sin intervención física y aquellas superficies del **proyecto** correspondientes al área libre de componentes, privilegiando la conservación de individuos viables antes que su rescate y trasplante.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 63 de 79



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Aunado a lo anterior, la remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**; así como, para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**, debiendo ser evidenciado en los **Informes Anuales** del PVA.

- E. De conformidad con lo establecido en los Criterios Ecológicos **A007, A011, A016, A017, A018 y A023** del **POEMyRGMyMC**, así como de los Criterios de Control **FF-1, FF-15, FF-17, FF-23, FF-28, MEc-2, MEc-11, MEc-12, MEc-13, MEc-16, MEc-20, MEc-21, MEc-42, MEc-58 y For-21** del **POET del Municipio de Escárcega**, además de las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental (PNRA) 2025-2030**, referidos en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, y en atención a que dichos instrumentos establecen la implementación de medidas de compensación ambiental equivalentes por los impactos ambientales negativos que se generarán con el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, la **promovente** deberá implementar un **Programa de Restauración Ambiental** como medida de compensación ambiental.

Para tal efecto, deberá presentar en un periodo de **20 (veinte) días hábiles** a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos legales la notificación de la presente Resolución Administrativa, un **Estudio Técnico Económico Compensatorio**, en el que se incluya el desglose de los costos económicos requeridos para la ejecución de todas y cada una de las acciones previstas en dicho programa, especificando los conceptos, materiales, equipo, mano de obra y demás insumos necesarios para su implementación. Asimismo, dicho estudio deberá contemplar, entre otros, los conceptos siguientes:

- Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para actividades enfocadas a la Restauración.
- Costos necesarios para la contratación del especialista (s) que realizará los trabajos de dicho programa.
- Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Una vez ingresado el **Estudio Técnico Económico Compensatorio**, será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, previa opinión técnica de la **Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA)** para su implementación y posterior presentación.



ca

U

g



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

En este sentido, la **promovente** deberá implementar acciones integrales de restauración ecológica, rehabilitación del suelo y recuperación de la cobertura vegetal, priorizando la recuperación de los servicios ecosistémicos, la conectividad ecológica, la conservación de la biodiversidad y la estabilidad del suelo, mediante el uso de especies nativas; integrando las acciones que se implementarían en el **Programa de restauración y reforestación** propuesto en la MIA-R.

F. Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de fauna.

- I.** La **promovente** deberá incorporar al **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna**, medidas específicas para la protección de las especies asociadas a los cuerpos de agua y a la vegetación de **vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia** que será removida, considerando que dichos ambientes constituyen sitios de alimentación, refugio, reproducción y desplazamiento para diversas especies de fauna silvestre. Asimismo, deberá establecer procedimientos específicos para la revisión previa al derribo de árboles y arbustos, identificando cavidades, nidos, madrigueras y refugios potenciales, así como las acciones que se implementarán en caso de localizar individuos, nidos activos, crías o ejemplares en etapa reproductiva.
- II.** Deberá incorporar un esquema de conservación de las áreas de exclusión del **proyecto** como sitios de refugio temporal y conectividad para la fauna silvestre, describiendo las medidas que garantizarán el mantenimiento de su cobertura vegetal, su vinculación con los cuerpos de agua presentes en el **AP** y la reducción de las perturbaciones derivadas de la etapa de construcción y operación del **proyecto**.
- III.** Presentar las medidas mediante las cuales se garantizará que las franjas de amortiguamiento establecidas a lo largo de los cuerpos de agua del **AP** funcionen como corredores para el desplazamiento de la fauna silvestre durante las etapas de construcción y operación, evitando la obstrucción de los movimientos naturales de las especies y minimizando la fragmentación del hábitat.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los Criterios de Control **FF-1, FF-13, FF-19, FF-20, FF-33, FF-34, MEc-22 y Co-18** del **POET del Municipio de Escárcega**.

G. Programa de Protección y Monitoreo de *Tamandua mexicana* (Tamandua norteño).

Actualizar el **Programa de Protección y Monitoreo de *Tamandua mexicana***, el cual tendrá como objetivo evaluar la presencia, distribución, uso del hábitat y permanencia de *Tamandua*

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 65 de 79



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

mexicana en las áreas aledañas al **proyecto**, así como identificar oportunamente cambios en su patrón de uso del territorio, desplazamiento o mortalidad que pudieran asociarse con las obras y actividades del **proyecto**.

Metodología

El monitoreo deberá realizarse mediante una red permanente de cámaras trampa, complementada con recorridos para la búsqueda de individuos y evidencias indirectas. Las estaciones deberán ubicarse mediante un diseño estratificado que considere, como mínimo: **i)** remanentes de selva dentro del **AP**; **ii)** remanentes forestales del **AI**; **iii)** corredores de vegetación; **iv)** proximidad a cuerpos de agua; **v)** sitios próximos a caminos e infraestructura del **proyecto**; y **vi)** sitios de referencia alejados de las obras.

Las cámaras deberán permanecer activas 24 horas al día durante un mínimo de 60 días continuos por campaña, manteniendo las mismas estaciones durante los diferentes periodos de seguimiento. Deberán efectuarse como mínimo dos campañas anuales, una durante secas y otra durante lluvias.

Cada registro deberá contener coordenadas, fecha, hora, tipo de vegetación, número de individuos, actividad observada y distancia a la infraestructura más próxima. Los registros deberán expresarse también en función del esfuerzo efectivo de muestreo en *días-cámara*. Paralelamente se realizarán recorridos en los remanentes de vegetación para registrar avistamientos, huellas, excretas, sitios de refugio y evidencias de alimentación.

La **promovente** deberá integrar los siguientes indicadores y metas:

Indicador	Meta/criterio
Esfuerzo de monitoreo	≥60 días continuos/campaña/estación
Temporalidad	≥2 campañas/año: secas y lluvias
Cámaras operativas	≥90 % del esfuerzo programado
Tasa de detección	Eventos independientes/100 <i>días-cámara</i>
Ocupación/uso del sitio	Mantener sitios utilizados respecto de la línea base.
Mortalidad atribuible al proyecto	Núm. De individuos
Atropellamientos	Núm. De individuos
Pérdida de corredores utilizados	Núm. De corredores funcionales identificados

Umbral de actuación

La mortalidad de un ejemplar, el registro recurrente de individuos cruzando caminos o infraestructura, la pérdida de un sitio de uso recurrente o una disminución sostenida de detecciones respecto de la línea base deberán activar la implementación de medidas

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 66 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

correctivas.; las cuales podrán comprender, señalización, pasos de fauna, restauración de vegetación, modificación de cercos, restricción temporal de actividades y reforzamiento de corredores; en este sentido, la **promovente** deberá demostrar, mediante el mismo método de monitoreo, la eficacia de la acción correctiva.

H. Programa de Protección y Monitoreo de *Leopardus pardalis* (Ocelote).

Actualizar el presente programa mediante la identificación de la presencia, distribución, uso del hábitat, patrones de actividad y, cuando la información obtenida lo permita, abundancia y densidad de *Leopardus pardalis*, evaluando particularmente la posible modificación de sus desplazamientos y utilización de los remanentes forestales como consecuencia del **proyecto**.

Metodología

Se implementará una red sistemática permanente de fototrampeo en los remanentes forestales del **AP** y **AI** y, cuando resulte necesario para representar adecuadamente el ámbito de desplazamiento de la especie, en áreas funcionalmente conectadas del **SAR**.

Las estaciones del programa deberán distribuirse aproximadamente a 1 km entre sí, ajustando su ubicación conforme a las condiciones del terreno, dando prioridad a sitios como senderos, caminos de fauna, corredores forestales, cuerpos de agua y posibles sitios de cruce. En una proporción suficiente de las estaciones se instalarán dos cámaras enfrentadas, a efecto de obtener fotografías de ambos flancos. Los patrones de manchas permitirán generar un catálogo fotográfico individual de ocelotes.

Cada campaña tendrá una duración mínima de 60 días continuos y máxima de 90 días cuando se pretendan realizar análisis bajo supuestos de población cerrada; asimismo, se llevarán a cabo como mínimo dos campañas anuales (secas y lluvias), manteniendo estaciones, configuración y esfuerzo comparables.

Análisis obligatorio

Como mínimo deberán calcularse:

- Esfuerzo total en *días-cámara*;
- Número de eventos independientes;
- Eventos/100 *días-cámara*;
- Número mínimo de individuos identificados;
- Sexo, cuando pueda determinarse;
- Patrón horario de actividad;

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 67 de 79



2026
año de
Margarita
Maza

cd

fo



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

- Distribución espacial de detecciones;
- Frecuencia de utilización de cada estación;
- Distancia de los registros respecto de infraestructura, caminos y remanentes forestales.

Cuando el número de capturas y recapturas resulte estadísticamente suficiente, deberá estimarse la densidad mediante modelos espacialmente explícitos de captura-recaptura (**SECR**), metodología utilizada para poblaciones mexicanas de ocelote.

No deberá utilizarse únicamente el número bruto de fotografías como indicador de abundancia.

La **promovente** deberá integrar los siguientes indicadores y metas:

Indicador	Meta/criterio
Esfuerzo	≥60 días continuos/campaña
Temporalidad	≥2 campañas/año
Operatividad de cámaras	≥90 %
Individuos identificados	Catálogo individual actualizado anualmente
Tasa de detección	Eventos/100 días-cámara
Patrón de actividad	Comparación anual y estacional
Uso de corredores	Mantener los sitios de tránsito identificados
Mortalidad atribuible al proyecto	Núm. De individuos
Atropellamientos	Núm. De individuos

La evaluación deberá considerar especialmente la conservación de cobertura forestal y conectividad.

Umbral de actuación

Deberá considerarse una señal de alerta:

a) cualquier mortalidad atribuible al **proyecto**; **b)** atropellamientos; **c)** registro recurrente de cruces sobre caminos; **d)** abandono aparente de corredores previamente utilizados; o **e)** disminución sostenida de la frecuencia de detección en dos o más campañas comparables.

Ante ello deberán implementarse medidas como pasos de fauna, reducción de velocidad, restricción del tránsito nocturno en puntos críticos, restauración de corredores, modificación de cercos o disminución de iluminación nocturna.

I. Programa de Protección y Monitoreo de Primates

24



6

25



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

En el presente programa, la **promovente** deberá considerar, al menos, las especies de primates registradas o potencialmente relacionadas con el área del **proyecto**, particularmente *Alouatta pigra* (mono aullador negro) y *Ateles geoffroyi* (mono araña); los cuales se han establecido como objetivos de conservación para los primates mexicanos.

Asimismo, el presente programa tiene como objetivo evaluar la presencia, abundancia relativa, composición de grupos, utilización del hábitat y conectividad funcional de las poblaciones de primates asociadas con el área del **proyecto**, con énfasis en determinar si las obras ocasionan desplazamiento, aislamiento, interrupción de rutas arbóreas o modificación en el uso de los remanentes de vegetación.

Metodología

Se establecerá una red permanente de transectos lineales dentro de los remanentes de selva del **AP** y **AI**, complementada con sitios de referencia localizados fuera de la influencia directa de las obras del **proyecto**.

Los mismos transectos deberán utilizarse durante todo el seguimiento y recorrerse bajo condiciones comparables, preferentemente durante las primeras horas posteriores al amanecer y durante la tarde.

En cada encuentro deberá registrarse:

- Especie;
- Coordenadas;
- Fecha y hora;
- Número de individuos;
- Adultos, juveniles e infantes;
- Sexo cuando sea posible;
- Distancia perpendicular al transecto;
- Altura aproximada del dosel;
- Actividad;
- Tipo de vegetación;
- Especie vegetal utilizada;
- Dirección de desplazamiento;
- Infraestructura próxima;
- Presencia de interrupciones del dosel.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 69 de 79



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

La distancia perpendicular entre el transecto y la primera ubicación observada del individuo o grupo deberá registrarse antes de que éste reaccione a la presencia del observador. Cuando el número de observaciones resulte estadísticamente suficiente podrán aplicarse métodos de *Distance Sampling* para estimar la densidad.

En el caso de *Alouatta pigra*, los recorridos se complementarán con registros acústicos de vocalizaciones para facilitar la localización de grupos.

Para *Ateles geoffroyi* deberá considerarse expresamente su dinámica de fisión-fusión, evitando contabilizar automáticamente cada subgrupo observado como un grupo social independiente.

Evaluación de conectividad

Como elementos obligatorios del presente programa, durante cada campaña deberán georreferenciarse: **a)** árboles utilizados para alimentación, descanso o desplazamiento; **b)** rutas recurrentes; **c)** parches de vegetación utilizados; **d)** interrupciones del dosel; **e)** cruces de caminos; **f)** cercos; y **g)** cualquier punto donde los ejemplares deban descender al suelo como consecuencia de una discontinuidad arbórea.

Con esta información la **promovente** deberá elaborar y actualizar anualmente un mapa de conectividad funcional para primates, identificando rutas de desplazamiento, sitios críticos y áreas que requieran restauración.

La **promovente** deberá integrar los siguientes indicadores y metas:

Indicador	Meta/criterio
Temporalidad	≥2 campañas/año: secas y lluvias
Esfuerzo	Mismos transectos y esfuerzo comparable entre campañas
Tasa de encuentro	Individuos o grupos/km recorrido
Grupos identificados	Mantener registro y seguimiento temporal
Composición	Adultos, juveniles e infantes por grupo
Uso del hábitat	Mantener parches y rutas funcionales identificadas
Conectividad del dosel	Sin pérdida neta atribuible al proyecto en corredores identificados
Mortalidad atribuible	Núm. De individuos
Atropellamientos/electrocuciones	Núm. De individuos

Umbral de actuación

Se considerarán particularmente relevantes: **i)** mortalidad de cualquier ejemplar; **ii)** aislamiento de grupos; **iii)** abandono de un corredor previamente utilizado; **iv)** necesidad recurrente de descender al suelo para atravesar infraestructura; **v)** interrupción del dosel en





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

rutas utilizadas; **vi)** disminución sostenida de encuentros; o **vii)** ausencia de un grupo previamente registrado durante campañas consecutivas.

Cuando se identifique pérdida de conectividad deberán implementarse puentes de dosel, restauración mediante especies arbóreas nativas, conservación de árboles estratégicos o modificación de infraestructura, según la causa identificada.

Temporalidad que para los tres programas

Los tres programas anteriores deberían implementarse previo a cualquier actividad de desmonte o remoción de vegetación, **generando una línea base previa al impacto**. Posteriormente continuarían durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, periodos en el que existe mayor probabilidad de desplazamiento y perturbación. Durante la operación, la **promovente** deberá establecer los monitoreos por un mínimo de **cinco años**, con posibilidad de ampliarlo cuando los resultados muestren que no se ha alcanzado estabilidad o que persisten efectos sobre las especies.

En caso de que exista una reducción del esfuerzo después del tercer año de monitoreo, deberá justificarse estadísticamente con resultados comparables que demuestren la estabilidad de dichos programas.

Los resultados obtenidos de la implementación de estos programas, deberán presentarse a esta **DGIRA** mediante los **Informes anuales** de cumplimiento de **TÉRMINOS y CONDICIONANTES**, en los que cada informe de cada programa incluya la metodología y el esfuerzo efectivo; ubicación georreferenciada de estaciones, transectos y registros; bases de datos en formato editable; memoria fotográfica; cartografía en formatos SHP/KML y PDF; resultados por temporada y año; análisis comparativo respecto de la línea base y campañas anteriores; indicadores; tendencias; incidentes de mortalidad; evaluación de la eficacia de las medidas y, en su caso, acciones correctivas implementadas.

Para cada informe, la **promovente** deberá considerar una base georreferenciada acumulativa, de manera que cada informe no sustituya al anterior sino que permita reconstruir toda la serie temporal de los monitoreos realizados.

Los programas anteriores deberán **establecer una línea base** previa al inicio de las actividades de remoción de vegetación y utilizar metodologías estandarizadas, esfuerzo de muestreo y sitios permanentes que permitan realizar comparaciones temporales entre las etapas previa, de preparación del sitio, construcción y operación.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 71 de 79

cy

cp



2026
año de
Margarita Maza

Jo



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del mismo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, debiéndose hacer de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, deberá presentar los resultados de la aplicación de los **Programas Específicos** que conforman el **PVA** a través de **Informes Anuales** a esta **DGIRA**, así como a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA**, así como el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico a color; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

Así mismo, en los informes de cumplimiento deberá presentar, además de lo solicitado particularmente para cada Programa, lo siguiente:

- A. Presentar un anexo fotográfico y/o videográfico que documente las acciones ejecutadas por la **promovente** durante las distintas etapas del **proyecto**, así como las condiciones actuales del sitio destinado a la implementación de las medidas. El anexo deberá contener imágenes y/o videos a color, indicando para cada registro la fecha y hora de captura como marca de agua, así como su referencia geográfica mediante coordenadas UTM, las cuales deberán entregarse en formato .CSV y/o .KML.
 - B. Análisis, discusión y conclusiones de resultados o de la información contenida en las bitácoras.
4. Para dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 2** de la presente Resolución Administrativa; así como, para la evaluación de la ejecución, operación y abandono del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los **Programas Específicos** derivados de éste, previo al desarrollo y a la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la misma; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, la **promovente** se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionales y/u organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental; quienes serán los encargados de fungir como **Supervisor Ambiental**, para coadyuvar en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** señalados en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (suelo, aire, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y la superficie del **proyecto**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA**, el *Currículum Vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta responsiva de aceptación expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas, organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su Supervisor Ambiental validar el informe anual de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **PROFEPA** en el Estado de Campeche; dicho **Informe** se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** e **IA** presentadas del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 73 de 79



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, que establecen que en los lugares en los que se pretenda realizar alguna obra o actividad **existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial** y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**.

El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar el **ETE** en un plazo máximo de **30 (treinta) días naturales** posteriores al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, para su análisis y validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLEEGPAMEIA** a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, el original del **instrumento de garantía**, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El **instrumento de garantía** será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que, si durante el desarrollo

13/01/2025



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 74 de 79

CD

4

13/01/2025



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, deberá proponer un nuevo monto para el **instrumento de garantía**.

6. Al finalizar las obras de construcción del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar un **Diagnóstico de afectaciones** a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche; así como incluir una copia del contenido del mismo y la constancia de recepción ante esta **DGIRA**; el **Diagnóstico de afectaciones** deberá describir las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura e incluir un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las superficies destinadas a la construcción del **proyecto**; así como, una memoria fotográfica que apoye dicho análisis.
7. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Desmantelamiento** de toda la infraestructura instalada para el **proyecto**, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **6 (seis) meses** previos al cierre del **proyecto** el Programa de referencia a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, para su validación y presentar copia del acuse de recepción y del **Programa de Desmantelamiento** para conocimiento a esta **DGIRA**; asimismo, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

8. La presente Resolución Administrativa **no le ampara** realizar en ningún caso las actividades siguientes:
 - a) El desarrollo del **proyecto NO** incluye el **CUSTF** para bancos de materiales, de tiro, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional, se deberá contar con la autorización correspondiente.
 - b) La extracción de agua de pozos, acuíferos, cauces o cualquier otro cuerpo de agua presente en el **SAR** y en el **AP**, salvo que la **promovente** obtenga previamente la concesión, permiso o autorización correspondiente emitida por la **CONAGUA**, en el ámbito de sus atribuciones.
Al respecto, la **promovente** no podrá ejecutar obras, instalaciones, cruces, modificaciones o cualquier otra intervención dentro de los cauces, corrientes intermitentes o permanentes, ni en la zona federal asociada a éstos, sin contar previamente con el pronunciamiento, permiso, autorización o resolución que emita la **CONAGUA**, quien determinará lo conducente conforme a las disposiciones aplicables, sobre la procedencia de dichas obras, así como las medidas y condiciones que, en su caso, resulten necesarias.



"CAZADERO SOLAR"
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
Página 75 de 79



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

La **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** copia del documento emitido por la **CONAGUA** dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a su obtención, a efecto de que esta **DGIRA** verifique su congruencia con la evaluación de impacto ambiental realizada y, en su caso, determine la procedencia de establecer medidas ambientales adicionales a las establecidas en la presente Resolución Administrativa.

- c) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **SAR** y en la superficie del **proyecto** durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- d) El depósito, abandono, almacenaje o vertimiento de materiales producto de cortes, excavaciones, nivelaciones, escombros, residuos sólidos, de manejo especial, peligrosos, aguas residuales, combustibles, aceites, sustancias químicas o cualquier otro material que pueda alterar el régimen hidrológico o contaminar los cuerpos de agua, cauces, corrientes intermitentes o permanentes, sus escurrimientos superficiales o la zona federal asociada a éstos; asimismo, se prohíbe realizar acciones que obstruyan, desvíen o modifiquen la dinámica natural de dichos escurrimientos o favorezcan procesos de erosión, azolvamiento o sedimentación.
- e) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el Gobierno del estado de Campeche.
- f) Llevar a cabo las acciones de restauración con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente **especies nativas**.
- g) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

En relación con lo anterior, cualquier modificación en la naturaleza del **proyecto** o transición, requerirá la tramitación y obtención previa de una nueva autorización en materia de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 35 de la **LGEPPA** y 5 del **RLGEPPAMEIA**.

OCTAVO. - En caso de que la **promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de dos informes anuales durante todas las etapas del **proyecto**, incluyendo la vida útil del mismo, la presente Resolución Administrativa se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

NOVENO. - Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la fecha de inicio y conclusión de las obras del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Campeche, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a que hayan dado inicio; así como, la fecha de término de las obras, dentro de los **15 (quince) días hábiles** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO. - La presente Resolución Administrativa a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá informar a la **SEMARNAT** del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la presente Resolución Administrativa; por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**¹¹.

DECIMOPRIMERO. - Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R** y la **IA**, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y el contenido de la **MIA-R** y en la **IA**, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DECIMOSEGUNDO. - La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en las superficies del **proyecto**; así como, en su **AI**, la

¹¹ A partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas y se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de que la **promovente** pretenda transferir los derechos y obligaciones a un cesionario para atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente y regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido la **promovente** respecto al **proyecto**, debe presentar el trámite **SEMARNAT-04-009 Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de impacto ambiental**, debiendo emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.

"CAZADERO SOLAR"

CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.

Página 77 de 79



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

SEMARNAT podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOCUARTO - Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guanajuato, vigilará el cumplimiento de los **TERMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente del **proyecto** (**MIA-R** y la **IA**, anexos y planos); así como, de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. - Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para los efectos a que haya lugar.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07121-26

DECIMOSÉPTIMO. - Notifíquese el contenido del presente oficio a la **promovente**, mediante su Representante Legal, el **C. Javier Mazatán Dávila**; a los correos electrónicos [REDACTED] o bien a través de alguno de sus autorizados a los CC.: Gabriel Rodrigo Bustamante Brambila, María De Lourdes Bello Sánchez, Héctor Campos Carrillo, Daniel Gómez Ramírez, Juan Carlos Aguirre Martínez, Yesu Hernández Barrera, Diana Rocío Vaquera López, Nayhley Pérez Baez, Mary Ann González Meza, Ana Celina Ferrer de la Torre y Daniela Canseco Juárez; o bien al domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
C. Layda Elena Sansores San Roman. - Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche. - C.E.: layda.sansores@senado.gob.mx.
Lic. Juan Carlos Hernández Rath. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, Estado de Campeche. - Calle 29, Zona Centro, C.P.: 24350, Escárcega, Campeche.
Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Campeche.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche.

Expediente: **04CA2026E0004**

SINAT: **DGIRA2600684, DGIRA2601058 y DGIRA2621745.**

Elaboró.
AGC

Revisó. / Vo. Bo.
CGM

Validó.
PIOM



2026
año de
Margarita Maza

"CAZADERO SOLAR"
CAZADERO SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
Página 79 de 79